GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 227206
Fecha: 31/12/2014
Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS ENTIDADES

Por la cual se reorganizan y se clausuran unos Establecimientos Educativos, se dejan sin efectos unos actos administrativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se anexan unas sedes y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JHON F. KENNEDY** del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1850 del 2002 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones

de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, define a la Institución Educativa como el conjunto de personas y de bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación Preescolar, y nueve grados de educación Básica como mínimo, y la Media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán Centros Educativos y deberán asociarse con otras Instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 180 del 29 de enero de 1981 y el Artículo 11 del Decreto 1860 de 1994 dictan algunas normas sobre la expedición y registro de títulos y certificaciones en las Instituciones Educativas que ofrecen educación formal regular.

El Decreto Nacional 3011 de 1997 establece las normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y, en sus artículos 6°, 7°, 8°, 13° y 14° fija las disposiciones bajo las cuales se deben regir los programas de alfabetización de adultos.

Los Artículos 8° y 9° del Decreto 3020 de 2002, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Directiva Ministerial N° 07 del 19 de febrero de 2010 imparte las orientaciones a las Secretarías de Educación de entidades territoriales certificadas y a los Establecimientos Educativos acerca del uniforme escolar.

Actualmente la Secretaría de Educación de Antioquia está llevando a cabo el proceso de reorganización de establecimientos educativos ubicados en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia con el fin de ofrecer el servicio educativo en condiciones de calidad y legalidad.

La situación legal de los Establecimientos Educativos objeto de reorganización es la siguiente:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA JHON F. KENNEDY (DANE 205858000093):
Creada mediante Decreto Departamental N° 0344 del 10 de marzo de 1983, ha prestado el servicio público educativo amparada en los siguientes actos administrativos: La Resolución Departamental N° 0749 del 05 de febrero de 2003, por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial a la Institución Educativa Jhon F. Kennedy, y le autoriza para ofrecer educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria grados 1° a 5°, Básica Secundaria grados 6° a 9° y Educación Media Académica grados 10° y 11°. Resolución Departamental N° 2458 del 20 de marzo de 2003, por la cual se cambia de denominación a un establecimiento educativo de Vegachí. Resolución Departamental N° 019553 del 22 de octubre de 2008, por la cual se adiciona una resolución. Resolución Departamental N° 0004778 del 11 de febrero de 2010, por la cual se autoriza a la Institución Educativa Jhon F. Kennedy para ampliar el servicio educativo, a través de la educación formal de adultos (CLEI III al VI).

INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ MARÍA CORDOBA (DANE 205858000069):
Resolución Departamental N° 26787 del 14 de diciembre de 2006, por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial al Centro Educativo Rural José María Córdoba y le autoriza para ofrecer el servicio de educación formal regular para niños, niñas, jovenes y adultos en edad escolar y extraescolar para el nivel de educación básica ciclos primaria y secundaria; grados 1° a 9°. Resolución Departamental N° 003604 del 19 de febrero de

2009, por la cual se cambia de denominación al Centro Educativo Rural José María Córdoba por INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ MARÍA CORDOBA y se le autoriza para ampliar el servicio educativo en el Nivel de Preescolar (grado 0) Escolarizado y No Escolarizado. Resolución Departamental N° 0088263 del 25 de marzo de 2010, por la cual se autoriza a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ MARÍA CORDOBA para ampliar el servicio educativo en el Nivel de Educación Media grados 10° y 11°, a través del modelo de Educación Media Rural.

CENTRO EDUCATIVO RURAL MERCEDES ABREGO (DANE 205858000034):
Resolución Departamental N° 0114631 del 11 de noviembre de 2010, por la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial al C.E.R. Mercedes Abrego, ubicado en la Vereda El Churú, y le autoriza para ofrecer educación formal regular en los Niveles de Preescolar (grado 0) Escolarizado y No Escolarizado; y Básica Ciclo Primaria grados 1° a 5°, con la metodología escuela nueva.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA ALEJANDRÍA (DANE 205858000077):
Resolución Departamental N° 26786 del 14 de diciembre de 2006, por la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial al Centro Educativo Rural La Alejandría, y le autoriza para ofrecer el servicio de educación formal regular para niños, niñas, jóvenes y adultos en edad escolar y extraescolar para el nivel de educación básica ciclos primaria y secundaria; grados 1° a 9°. Resolución Departamental N° 003600 del 19 de febrero de 2009, por la cual se cambia de denominación al Centro Educativo Rural La Alejandría por INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA ALEJANDRÍA y se le autoriza para ampliar el servicio educativo en el Nivel de Preescolar (grado 0) Escolarizado y No Escolarizado. Resolución Departamental N° 0024862 del 21 de octubre de 2009, por la cual se autoriza a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA ALEJANDRÍA para ampliar el servicio educativo en el Nivel de Educación Media Académica grados 10° y 11°, a través del modelo de Educación Media Rural.

CENTRO EDUCATIVO RURAL CARMEN DE LA SIERRA (DANE 205858000018):
Resolución Departamental N° 016657 del 15 de julio de 2009, por la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial al C.E.R. Carmen de la Sierra, ubicado en la Vereda La Sierra, y le autoriza para ofrecer educación formal regular en los Niveles de Preescolar (grado 0) Escolarizado y No Escolarizado; y Básica Ciclo Primaria grados 1° a 5° con el modelo educativo de escuela nueva.

CENTRO EDUCATIVO RURAL JORGE ROBLEDO ORTIZ (DANE 205858000336):
Resolución Departamental N° 0089589 del 16 de abril de 2010, por la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial al C.E.R. Jorge Robledo Ortiz, ubicado en la Vereda El Jabón, y le autoriza para ofrecer educación formal regular en los Niveles de Preescolar (grado transición), Escolarizado y No Escolarizado; y Básica Ciclo Primaria grados 1° a 5° con el modelo educativo de escuela nueva.

CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MARÍA (DANE 205031000336):
Resolución Departamental N° 014536 del 13 de mayo de 2011, por la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial al C.E.R. La María, ubicado en la Vereda El Cascajo, y le autoriza para ofrecer educación formal regular en los Niveles de Preescolar (grado 0) Escolarizado y No Escolarizado; y Básica Ciclo Primaria grados 1° a 5° con el modelo educativo de escuela nueva.

CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CRISTALINA (DANE 205858000271):
Resolución Departamental N° 0003955 del 02 de febrero de 2010, por la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial al C.E.R. La Cristalina, ubicado en la Vereda La Cristalina, y le autoriza para ofrecer educación formal regular en los Niveles de Preescolar (grado transición), Escolarizado y No Escolarizado; y Básica Ciclo Primaria

grados 1° a 5° con el modelo educativo de escuela nueva.

CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN (DANE 205858000301):
Resolución Departamental N° 0028857 del 24 de noviembre de 2009, por la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial al C.E.R. San Juan, ubicado en la Vereda San Juan, y le autoriza para ofrecer educación formal regular en los Niveles de Preescolar (grado transición) Escolarizado y No Escolarizado; y Básica Ciclo Primaria grados 1° a 5° con la metodología activa de escuela nueva. Resolución Departamental N° 0030322 del 02 de diciembre de 2009, por la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial al C.E.R. San Juan, ubicado en la Vereda San Juan, y le autoriza para ofrecer educación formal regular en los Niveles de Preescolar (grado transición) Escolarizado y No Escolarizado; y Básica Ciclo Primaria grados 1° a 5° con la metodología activa de escuela nueva.

CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PALMA (DANE 205604000239):
Resolución Departamental N° 0097007 del 15 de junio de 2010, por la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial al C.E.R. La Palma, ubicado en la Vereda Las Palmas, y le autoriza para ofrecer educación formal regular en los Niveles de Preescolar (grado transición) Escolarizado y No Escolarizado; y Básica Ciclo Primaria grados 1° a 5° con la metodología activa de escuela nueva.

CENTRO EDUCATIVO RURAL BÉLGICA (DANE 205858000166):
Resolución Departamental N° 0021366 del 09 de septiembre de 2009, por la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial al C.E.R. Bélgica, ubicado en la Vereda Bélgica, y le autoriza para ofrecer educación formal regular en los Niveles de Preescolar (grado transición) Escolarizado y No Escolarizado, y Básica Ciclo Primaria grados 1° a 5° con el modelo educativo de escuela nueva.

CENTRO EDUCATIVO RURAL PASO REAL (DANE 205858000174):
Resolución Departamental N° 0089588 del 16 de abril de 2010, por la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial al C.E.R. Paso Real, ubicado en la Vereda Paso Real, y le autoriza para ofrecer educación formal regular en los Niveles de Preescolar (grado 0) Escolarizado y No Escolarizado; y Básica Ciclo Primaria grados 1° a 5° con el modelo educativo de escuela nueva.

Mediante radicado N° 201400011748 del 05 de marzo de 2014, la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa emitió concepto técnico para la reorganización de establecimientos educativos del Municipio de Vegachí. En él se definió que a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JHON F. KENNEDY** se le anexarán como sedes, además de las anteriormente relacionadas, el CENTRO EDUCATIVO RURAL ATANASIO GIRADOT (DANE 205858000310), CENTRO EDUCATIVO RURAL GABRIELA MISTRAL (DANE 205858000123), CENTRO EDUCATIVO RURAL EL LAGARTO (DANE 205858000395), CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CEIBA (DANE 205858000107). De acuerdo con dicho concepto técnico a la Institución Educativa se le asignará una plaza de Rector.

Las autoridades educativas del Municipio de Vegachí deben enviar la documentación de cada una de las sedes de los establecimientos educativos para el proceso de reorganización en los tiempos definidos en la presente Resolución a la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia según lo requerido en la Circular N° 000425 del 08 de noviembre de 2013.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa, procede a

proyectar el acto administrativo por el cual se reorganizan y se clausuran unos Establecimientos Educatívos, se dejan sin efectos unos actos administrativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se anexan unas sedes y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JHON F. KENNEDY** del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Reorganizar los siguientes Establecimientos Educativos: INSTITUCIÓN EDUCATIVA JHON F. KENNEDY (DANE 205858000093), INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ MARÍA CORDOBA (DANE 205858000069), CENTRO EDUCATIVO RURAL MERCEDES ABREGO (DANE 205858000034), INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA ALEJANDRÍA (DANE 205858000077), CENTRO EDUCATIVO RURAL CARMEN DE LA SIERRA (DANE 205858000018), CENTRO EDUCATIVO RURAL JORGE ROBLEDO ORTIZ (DANE 205858000336), CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MARÍA (DANE 205031000336), CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CRISTALINA (DANE 205858000271), CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN (DANE 205858000301), CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PALMA (DANE 205604000239), CENTRO EDUCATIVO RURAL BÉLGICA (DANE 205858000166), CENTRO EDUCATIVO RURAL PASO REAL (DANE 205858000174) y anexar como sedes: el CENTRO EDUCATIVO RURAL ATANASIO GIRADOT (DANE 205858000310), CENTRO EDUCATIVO RURAL GABRIELA MISTRAL (DANE 205858000123), CENTRO EDUCATIVO RURAL EL LAGARTO (DANE 205858000395), CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CEIBA (DANE 205858000107) constituyendo la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JHON F. KENNEDY**, la cual funcionará en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones: Corregimiento El Tigre (Sede principal), Vereda El Pescado (Sede José María Córdoba), Vereda El Churú (Sede Mercedes Abrego), Vereda La Alejandría (Sede La Alejandría), Vereda La Sierra (Sede Carmen de la Sierra), Vereda El Jabón (Sede Jorge Robledo Ortiz), Vereda El Cascajo (Sede La María), Vereda La Cristalina (Sede La Cristalina), Vereda San Juan (Sede San Juan), Vereda Las Palmas (Sede La Palma), Vereda Bélgica (Sede Bélgica), Vereda Paso Real (Sede Paso Real), Vereda Mata Baja (Sede Atanasio Girardot), Vereda Mata Alta (Sede Gabriela Mistral), Vereda El Lagarto (Sede El Lagarto), Vereda La Ceiba (Sede La Ceiba) del Municipio de Vegachí - Antioquia.

ARTÍCULO 2°. Legalizar los estudios cursados en los Centros Educativos Rurales que no tenían Director rural asignado y que fueron mencionados en el Artículo 1°de la presente resolución, desde que iniciaron la prestación del servicio público educativo hasta la fecha actual.

ARTÍCULO 3°. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2014, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JHON F. KENNEDY** con sede principal ubicada en el Corregimiento El Tigre, Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia, y demás sedes mencionadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6 a 9°; Media Académica Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna para atender Educación de Adultos, y podrá ofertar el programa Sabatino – Dominical de Adultos de manera presencial o semipresencial, de propiedad del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. La Institución Educativa podrá ofrecer el servicio educativo en su sede principal con el modelo de Educación Tradicional y en sus sedes rurales con los modelos educativos de Preescolar Escolarizado y No Escolarizado, Escuela Nueva, Aceleración del Aprendizaje, Postprimaria y Media Rural o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, se deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa.

Parágrafo 2. Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la Dirección Gestión de la Cobertura Educativa así lo concluya con el modelo respectivo.

Parágrafo 3. La Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa, mediante concepto técnico, establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo.

ARTÍCULO 4°. Las autoridades educativas del Municipio de Vegachí deberán enviar a la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia la documentación requerida en la Circular N° 000425 del 08 de noviembre de 2013 a más tardar el día 31 de diciembre de 2014 para efectos de soportar el proceso de reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JHON F. KENNEDY** del Municipio de Vegachí y de cada una de sus sedes.

ARTÍCULO 5°. Clausurar los siguientes Establecimientos Educativos y dejar sin efecto los actos administrativos que les concedieron reconocimiento de carácter oficial: INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ MARÍA CORDOBA, Resoluciones Departamentales N° 26787 del 14 de diciembre de 2006, 003604 del 19 de febrero de 2009, 0088263 del 25 de marzo de 2010; CENTRO EDUCATIVO RURAL MERCEDES ABREGO, Resolución Departamental N° 0114631 del 11 de noviembre de 2010; INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA ALEJANDRÍA, Resoluciones Departamentales N° 26786 del 14 de diciembre de 2006, 003600 del 19 de febrero de 2009, 0024862 del 21 de octubre de 2009; CENTRO EDUCATIVO RURAL CARMEN DE LA SIERRA, Resolución Departamental N° 016657 del 15 de julio de 2009; CENTRO EDUCATIVO RURAL JORGE ROBLEDO ORTIZ, Resolución Departamental N° 0089589 del 16 de abril de 2010; CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MARÍA, Resolución Departamental N° 014536 del 13 de mayo de 2011; CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CRISTALINA, Resolución Departamental N° 0003955 del 02 de febrero de 2010; CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN, Resoluciones Departamentales N° 0028857 del 24 de noviembre de 2009, 0030322 del 02 de diciembre de 2009; CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PALMA, Resolución Departamental N° 0097007 del 15 de junio de 2010; CENTRO EDUCATIVO RURAL BÉLGICA, Resolución Departamental N° 0021366 del 09 de septiembre de 2009; CENTRO EDUCATIVO RURAL PASO REAL, Resolución Departamental N° 0089588 del 16 de abril de 2010.

Parágrafo. Incorporar al presente acto administrativo para todos los efectos legales, y en lo que no contraríe las disposiciones contenidas en el mismo, las Resoluciones Departamentales N° 0749 del 05 de febrero de 2003, 2458 del 20 de marzo de 2003, 019553 del 22 de octubre de 2008, 0004778 del 11 de febrero de 2010, que hacen parte de la historia legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JHON F. KENNEDY** del Municipio de Vegachí.

ARTÍCULO 6°. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa garantizará la planta de cargos de docentes y de

Rector a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JHON F. KENNEDY** del Municipio de Vegachí para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO 7°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JHON F. KENNEDY** del Municipio de Vegachí, podrá expedir certificados de estudios, constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Artículo 11° del Decreto 1860 de 1994, el Decreto Nacional 0921 de 1994 y la Resolución 4210 de 1996.

ARTÍCULO 8°. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JHON F. KENNEDY** del Municipio de Vegachí, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos por los Establecimientos Educativos que quedaron como sedes anexas, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 9°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JHON F. KENNEDY** del Municipio de Vegachí, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 10°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JHON F. KENNEDY** del Municipio de Vegachí, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 11°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JHON F. KENNEDY** del Municipio de Vegachí, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del nuevo Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución, donde se especifique el seguimiento y asistencia a cada una de las sedes que conforman la Institución Educativa.

ARTÍCULO 12°. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JHON F. KENNEDY** del Municipio de Vegachí, los estudiantes de los Establecimientos Educativos reorganizados conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 13°. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JHON F. KENNEDY** del Municipio de Vegachí, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 14°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes Dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de

Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Dirección de Gestión y Apoyo para lo referente a la planta de cargos y nómina; la Dirección de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 15°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JHON F. KENNEDY** del Municipio de Vegachí, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Vegachí. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 16°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:	Aprobó:	Aprobó:
JURANY MARCELA TEJADA ESCOBAR Profesional Universitaria Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento Res. 1267 del 03/dic./2014	**EDILMA ZAPATA VASCO** Coordinadora Acreditación, Legalización y Reconocimiento	**Dra. DIANA BOTERO MARTÍNEZ** Directora Jurídica	**Dra. MARTHA LUCÍA AGUILAR** Subsecretaria de Planeación Educativa	**Dra. ADRIANA LUCÍA TORO RAMÍREZ** Subsecretaria Administrativa

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Educación
para la Cultura

RESOLUCIÓN 0024862

()

21 OCT. 2009

Por la cual se autoriza a una Institución Educativa Rural para ampliar el servicio educativo al nivel de Educación Media Académica.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y No Formal". (La Ley 1064 del 26 de julio de 2006, reemplazó la denominación de Educación No formal, contenida en la Ley 115 de 1994 y el Decreto 114 de 1996, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano).

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, prescribe que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 29° de la Ley 115 de 1994, establece que la Educación Media Académica, permitirá al estudiante, según sus intereses y capacidades, profundizar en un campo específico de las ciencias, las artes o las humanidades y acceder a la educación superior

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, prescribió que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994 establecen la jornada escolar y flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de Educación Formal, administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1850 del 2002 reglamenta las jornadas escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 6° la Ley 715 del 2001, fijó entre las competencias de los departamentos, frente a los municipios no certificados "dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media, en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción".

Por la cual se autoriza a una Institución Educativa Rural para ampliar el servicio educativo al nivel de Educación Media Académica.

De acuerdo con el Artículo 9° de la Ley 715 del 2001, Institución Educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de básica completa a los estudiantes.

Mediante concepto emitido el 8 de septiembre de 2009, la Dirección de Fomento a la Educación con Calidad, señala entre las Instituciones educativas que implementan el Modelo de Media Académica Rural en el presente año a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA ALEJANDRÍA, del Municipio de Vegachí, de la cual se ha hecho el correspondiente estudio técnico-pedagógico en cuanto a matrícula, acompañamiento, asistencia técnica, capacitación y dotación, por parte de los profesionales del grupo de Educación Rural de la Dirección de Fomento a la Educación con Calidad, y el apoyo de la administración municipal, encontrándose viable su demanda para el desarrollo de dicho modelo.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA ALEJANDRÍA, del Municipio de Vegachí, viene prestando el servicio educativo con base en la Resoluciones Departamentales: 26786 del 14 de diciembre de 2006, que en su artículo 1°, le concede Reconocimiento de Carácter Oficial y Autorización para ofrecer educación formal en el nivele de Básica, Ciclos Primaria y Secundaria, grados 1°a 9°, y la 003600 del 19 de febrero de 2009, que en su artículo 1°, le cambia de denominación de Centro Educativo por Institución Educativa, y en el artículo 2°, del mismo, la autoriza, a partir del año 2008, para ampliar el servicio educativo en el Nivel de Preescolar Escolarizado y No Escolarizado y la continuación de los niveles de educación formal que ha venido ofreciendo desde el año 2006, en el Nivel de Educación Básica, Ciclo Primaria, grados 1° a 5° con la Metodología Escuela Nueva, y Ciclo Secundaria, Grados 6° a 9°, con el Modelo de Postprimaria Rural.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA ALEJANDRÍA, del Municipio de Vegachí, cuenta con una planta de cargos actualizada de 5 docentes, distribuidos así: Un (1) docente de Básica Primaria, tres (3) docentes de Básica Secundaria, y un (1) docente del nivel de Media Académica, por la modalidad de plaza por complemento, lo que garantiza la prestación del servicio educativo en ese nivel.

Los docentes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA ALEJANDRÍA, del Municipio de Vegachí, vienen adelantando las adecuaciones administrativas, pedagógicas, de recursos y de proyección a la comunidad, necesarias para la implementación del Modelo Educativo Especial, denominado Educación Media Rural .Por ello, solicitó visita de verificación del cumplimiento de requisitos para su autorización.

De la visita realizada a la planta física del establecimiento, del estudio y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, de la documentación presentada por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA ALEJANDRÍA, del Municipio de Vegachí, el Director de Núcleo del mismo municipio, de la Unidad Zonal para Asesoría y Asistencia Técnica, de la subregión del Nordeste, de la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, emitió concepto favorable para que se autorice el funcionamiento del nivel de Educación Media Rural, grados 10° y 11°.

Por la cual se autoriza a una Institución Educativa Rural para ampliar el servicio educativo al nivel de Educación Media Académica.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación para la Cultura de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Autorizar, a partir del año 2009, la Ampliación del Servicio Educativo en el Nivel de Educación Media Académica, grados 10° y 11°, a través del Modelo de Educación Media Rural, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA ALEJANDRÍA**, ubicada en la Vereda La Alejandría, teléfono 830 57 19, del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, calendario A, jornada completa propiedad del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia.

ARTICULO 2º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA ALEJANDRÍA**, del Municipio de Vegachí, podrá expedir el Certificado de estudios del Bachiller Básico y otorgar el Título de Bachiller en Media Académica, y expedir el Diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, y el Decreto Nacional 1860 de 1994, artículo 11°, numerales 1 y 2, y el Decreto Nacional 0921 de 1994.

ARTICULO 3º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA ALEJANDRÍA**, del Municipio de Vegachí, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 4º. El Departamento de Antioquia, garantizará la planta de cargos requerida para el cabal funcionamiento de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA ALEJANDRÍA**, del Municipio de Vegachí, siempre y cuando la Institución Educativa, mantenga o aumente el actual número de alumnos.

ARTÍCULO 5º. En todos los documentos que expida el establecimiento educativo deberá citarse el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 6º. La notificación se hará personalmente al Docente que lidera los procesos institucionales del establecimiento educativo.

ARTÍCULO 7º. Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible del establecimiento educativo.

Por la cual se autoriza a una Institución Educativa Rural para ampliar el servicio educativo al nivel de Educación Media Académica.

ARTÍCULO 8º. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación o a la desfijación del correspondiente edicto si es del caso.

ARTÍCULO 9º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

HUMBERTO DÍEZ VILLA
Secretario de Educación para la Cultura

Proyectó: Juan Alberto Osorio Fernández
Revisó: Claudia Puerta Guzmán
Presentó: Edilma Sepúlveda Uribe
I.E.R.La Alejandría.-Vegachí
8-IX-09-Rdo.256758-3-IX-09-Res.638

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, Medellín 3 de Noviembre de 2009,

hago personalmente notificación del contenido de la Resolución

24862 del 21-X-09

Para efecto, se entrega copia de la misma al Rector/ Director y/o Representante Legal de la Institución.

Edilma SO

EDILMA SEPÚLVEDA URIBE

Notificadora

Notificado - cédula 3'669.991

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Educación
para la Cultura

MUMA

RESOLUCIÓN 0089521

(15 ABR. 2010)

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural, y se legalizan unos estudios.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y No Formal". (La Ley 1064 del 26 de julio de 2006, reemplazó la denominación de Educación No Formal, contenida en la Ley 115 de 1996, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano).

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, prescribe que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos para tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial: Disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, establece que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán el servicio de educación campesina y rural, formal, no formal (Actualmente denominada de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano), e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994 establecen la jornada escolar y flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1850 del 2002, reglamenta las jornadas escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, fijó entre las competencias de los departamentos, frente a los municipios no certificados, "Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media, en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción".

De acuerdo con el Artículo 9° de la Ley 715 del 2001, Institución Educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán Centros Educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de básica completa a los estudiantes.

A Gomez A

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural, y se legalizan unos estudios.

El Artículo 17° de la Ley 115 de 1994, en su segundo parágrafo, determina que: "En los municipios donde la cobertura del nivel de educación preescolar no sea total, se generalizará el grado de preescolar en todas las instituciones educativas estatales que tengan primer grado de básica, en un plazo de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, sin perjuicio de los grados existentes en las instituciones educativas que ofrezcan más de un grado de preescolar".

El Proyecto Educativo Antioquia 2011, en el cual se le da relevancia a los modelos educativos flexibles dirigidos a la población rural en condición de vulnerabilidad, contempla la implementación del Preescolar No Escolarizado, cuya pretensión es el desarrollo integral del niño (a), atendiendo los aspectos: biológico, cognoscente, socio afectivo, espiritual, ético y estético.

El Artículo 19° de la Ley 115° de 1994, determina que la educación básica obligatoria corresponde a la identificada en el artículo 356° de la Constitución Política como educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo común, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y la actividad humana".

La historia legal y académica del CENTRO EDUCATIVO RURAL ALFREDO GÓMEZ A., ubicado en la Vereda Mona, del Municipio de Vegachí, tienen soporte en la siguiente normatividad:

- Decreto 0664 del 22 de febrero de 1989 que asignó el carácter de Unitaria a un numeroso grupo de Escuelas Rurales en el Departamento de Antioquia, entre ellas a la E.R.I ALFREDO GÓMEZ A.

- Resolución 007760 del 10 de mayo de 1993, que autoriza a un gran número de establecimientos educativos en diferentes municipios del Departamento de Antioquia, para laborar con el Programa Escuela Nueva, entre ellos, la E.R.I ALFREDO GÓMEZ A., del Municipio de Vegachí, desde el 22 de febrero de 1989

- Decreto 2667 del 8 de julio de 1996, por la cual se establece la planta de cargos para cada uno de los establecimientos educativos del municipio de Vegachí, y cambia de denominación, entre ellos, a la E.R. ALFREDO GÓMEZ A. (Unitaria).

- Decreto 1534 del 8 de julio de 1999, que determinó como Escuelas Unitarias y/o Nuevas a un gran número de establecimientos educativos en diferentes municipios del Departamento de Antioquia, entre ellos, la E.R. ALFREDO GÓMEZ A. (Unitaria), desde el 10 de mayo de 1993.

- El Artículo 1° de la Resolución Departamental 508 del 2001 determinó que las Escuelas Rurales Oficiales, legalmente constituidas y que ofrezcan el servicio en el Nivel de Preescolar y el Ciclo de Básica Primaria completo o incompleto y aquellos que ofrezcan el Nivel de Preescolar, el Ciclo de Básica Secundaria incompleto, se denominan Centros Educativos. Entre ellos el CENTRO EDUCATIVO RURAL ALFREDO GÓMEZ A.

- Decreto 1147 del 30 de julio de 2004, por el cual se distribuye la planta de cargos de personal docente para la prestación del servicio educativo por Instituciones y Centros Educativos, en el Municipio de Vegachí, determinó que dicha planta para el CENTRO EDUCATIVO RURAL ALFREDO GÓMEZ A., está compuesta por un docente (1) de Básica Primaria.

0089521

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural, y se legalizan unos estudios.

La Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, a través de la Coordinación de Asistencia Técnica, ordenó realizar visita de verificación del cumplimiento de requisitos al CENTRO EDUCATIVO RURAL ALFREDO GÓMEZ A., del Municipio de Vegachí, para la obtención del Reconocimiento de Carácter Oficial.

De la visita realizada a la planta física del establecimiento, del estudio y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, de la documentación presentada por el CENTRO EDUCATIVO RURAL ALFREDO GÓMEZ A., del Municipio de Vegachí, el Director de Núcleo Educativo, de la Unidad Zonal para Asesoría y Asistencia Técnica del Municipio de Vegachí, emitió concepto favorable para el Reconocimiento de Carácter Oficial.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación para la Cultura de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2010, al **CENTRO EDUCATIVO RURAL ALFREDO GÓMEZ A.**, ubicado en la Vereda Mona, teléfono 830 57 19, del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal, en los Niveles de Preescolar (Grado 0), Escolarizado y No Escolarizado, y Básica, Ciclo Primaria, grados 1° a 5° con el Modelo Educativo de Escuela Nueva.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada completa, calendario A, de propiedad del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2º. La planta de cargos del **CENTRO EDUCATIVO RURAL ALFREDO GÓMEZ A.**, del Municipio de Vegachí, estará compuesta por un (1) docente de Básica Primaria.

ARTÍCULO 4º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL ALFREDO GÓMEZ A.**, del Municipio de Vegachí, podrá expedir certificados de estudio según lo establecido en el artículo 13º del Decreto Nacional 180 de 1981.

ARTÍCULO 5º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL ALFREDO GÓMEZ A.**, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 6º. En todos los documentos que expida el Centro Educativo, deberá citarse el número y la fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 7º. La notificación se hará personalmente al educador (a) que lidera los procesos institucionales en los Niveles de Preescolar y Básica, Ciclo Primaria.

ARTÍCULO 8º. Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible del establecimiento educativo.

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural, y se legalizan unos estudios.

ARTÍCULO 9º. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación o a la desfijación del correspondiente edicto si fuere del caso.

ARTÍCULO 10º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

HUMBERTO DÍEZ VILLA
Secretario de Educación para la Cultura

Proyectó: Juán Alberto Osorio Fernández
Revisó: Claudia Puerta Guzmán
Presentó: Edilma Sepúlveda Uribe
Centro Educativo Rural Alfredo Gómez Arango-Vegachí
23-III-2010-Rdo.038701-18-II-2010-Res.271

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, Medellín 28 de abril de 2010,
hago personalmente notificación del contenido de la Resolución
89521 del 15-IV-2010

Para efecto, se entrega copia de la misma al Rector/ Director y/o Representante Legal de la Institución.

EDILMA SEPÚLVEDA URIBE
Notificadora

ORLANDO VALENCIA CC: 15'341.782
Notificado - cédula

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA

RESOLUCIÓN 09272

(19 MAYO 2008)

Por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial a un Centro Educativo Rural en el Municipio de Vegachí y se legalizan unos estudios.

EL **SECRETARIO DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y No Formal".

El Artículo 138 de la Ley 115 de 1994, prescribe que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribió que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994 establecen la jornada escolar y flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1850 del 2002 reglamenta las jornadas escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 6 la Ley 715 del 2001, fijó entre las competencias de los departamentos, frente a los municipios no certificados "dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media, en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción".

De acuerdo con el Artículo 9 de la Ley 715 del 2001, institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de básica completa a los estudiantes.

El Artículo 1 de la Resolución Departamental 508 del 2003, determinó que las Escuelas Rurales Oficiales, legalmente constituidas y que ofrezcan el servicio en el Nivel de Preescolar y el Ciclo de Básica Primaria completo o incompleto y aquellos que ofrezcan el Nivel de Preescolar, el Ciclo de Básica Secundaria incompleto, se denominan Centros Educativos.

El CENTRO EDUCATIVO RURAL ANTONIO NARIÑO, ubicado en la vereda Corinto, Municipio de Vegachí, no registra en la Secretaría de Educación norma de creación, pero aparece relacionado en la siguiente norma Departamental:

ANTONIO NARIÑO

- Decreto 2667 del 8 de julio de 1996, que certifica la planta de cargos para la región Nordeste del Departamento de Antioquia, discriminado por municipios y Establecimientos Educativos, correspondiéndole al CENTRO EDUCATIVO RURAL ANTONIO NARIÑO 1 plaza docente del nivel de Básica Primaria.

El docente del CENTRO EDUCATIVO RURAL ANTONIO NARIÑO del Municipio de Vegachí viene adelantando las adecuaciones administrativas, pedagógicas, de recursos y de proyección a la comunidad, necesarias para la dinamización de la pedagogía Activa **Escuela Nueva.**

La Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, a través de la Coordinación de Asistencia Técnica, ordenó realizar visita de verificación del cumplimiento de requisitos al CENTRO EDUCATIVO RURAL ANTONIO NARIÑO, para la obtención del reconocimiento de carácter oficial.

De la visita realizada a la planta física del establecimiento, del estudio y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, de la documentación presentada por el CENTRO EDUCATIVO RURAL ANTONIO NARIÑO, del Municipio de Vegachí, el Director del Núcleo Educativo 313 y Asistente Técnico de ese municipio, emitió concepto favorable a la solicitud presentada.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación para la Cultura de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del 2008 al **CENTRO EDUCATIVO RURAL ANTONIO NARIÑO** ubicado en la vereda Corinto Núcleo Educativo 313, teléfono 830 57 19 del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal , en los niveles de Preescolar y Básica ciclo Primaria, con la metodología activa Escuela.

ARTÍCULO 2º. Legalizar los estudios cursados en el **CENTRO EDUCATIVO RURAL ANTONIO NARIÑO** correspondientes al Nivel de Preescolar y Básica Primaria; grados 1°, 2°, 3° y 4° y 5º durante el año 2007.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada única, calendario A, de propiedad del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 3º. En razón de la baja densidad estudiantil, la actual estructura administrativa del **CENTRO EDUCATIVO RURAL ANTONIO NARIÑO** funcionará con 1 docente, a quien se le asignarán funciones de directivo por medio de acto administrativo emitido por la entidad nominadora, sin que ello implique remuneración adicional.

ARTÍCULO 4º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL ANTONIO NARIÑO** del Municipio de Vegachí, podrá expedir certificados de estudio, relacionados con la Básica Primaria de acuerdo con el Artículo 13 del Decreto 180 de 1981.

ARTÍCULO 5º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL ANTONIO NARIÑO** deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 6º. En todos los documentos que expida el establecimiento educativo deberá citarse el número y la fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 7º. La notificación se hará personalmente al docente con funciones de directivo del centro educativo, quien deberá registrar su firma.

ARTÍCULO 8º. Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO 9º. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación o a la desfijación del correspondiente edicto si fuere del caso.

ARTÍCULO 10º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

HUMBERTO DIEZ VILLA
Secretario de Educación para la Cultura

MEPC
Centro Educativo Rural Antonio Nariño.Vegachí
12-03-08.Res.143

NOTIFICACION PERSONAL

El 30-05-08 Hago. personal notificación del contenido de la Resolucion 09272 del 19 MAYO 2008
Para el efecto, se entrega copia de la misma al Rector/Director y/o Representante Legal de la institucion.

Notificadora

Notificado - cedula 3'669901

318

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Educación
para la Cultura

RESOLUCIÓN 0094804

()

26 MAYO 2016

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural, y se legalizan unos estudios.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y No Formal". (La Ley 1064 del 26 de julio de 2006, reemplazó la denominación de Educación No Formal, contenida en la Ley 115 de 1996, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano).

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, prescribe que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos para tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial: Disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, establece que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal (Actualmente denominada de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano), e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994 establecen la jornada escolar y flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1850 del 2002, reglamenta las jornadas escolar y laboral en los mismos.
El Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, fijó entre las competencias de los departamentos, frente a los municipios no certificados, "Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media, en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción".

De acuerdo con el Artículo 9° de la Ley 715 del 2001, Institución Educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán Centros Educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de básica completa a los estudiantes.

Recibí Eliana Sirley Mo... Educad... Julio 30 -20...

319

0094804

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural, y se legalizan unos estudios.

El Artículo 17° de la Ley 115 de 1994, en su segundo parágrafo, determina que: "En los municipios donde la cobertura del nivel de educación preescolar no sea total, se generalizará el grado de preescolar en todas las instituciones educativas estatales que tengan primer grado de básica, en un plazo de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, sin perjuicio de los grados existentes en las instituciones educativas que ofrezcan más de un grado de preescolar".

El Proyecto Educativo Antioquia 2011, en el cual se le da relevancia a los modelos educativos flexibles dirigidos a la población rural en condición de vulnerabilidad, contempla la implementación del Preescolar No Escolarizado, cuya pretensión es el desarrollo integral del niño (a), atendiendo los aspectos: biológico, cognoscente, socio afectivo, espiritual, ético y estético.

El Articulo 19° de la Ley 115° de 1994, determina que la educación básica obligatoria corresponde a la identificada en el artículo 356° de la Constitución Politica como educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo común, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y la actividad humana".

La historia legal y académica del CENTRO EDUCATIVO RURAL BELLAVISTA, ubicado en la Vereda Bellavista, del Municipio de Vegachí, tienen soporte en la siguiente normatividad:

- Decreto 1169 del 31 de julio de 1986 que asignó el carácter de Unitaria a un numeroso grupo de Escuelas Rurales en el Departamento de Antioquia, entre ellas a la E.R.I BELLAVISTA.

- Resolución 007760 del 10 de mayo de 1993, que autoriza a un gran número de establecimientos educativos en diferentes municipios del Departamento de Antioquia, para laborar con el Programa Escuela Nueva, entre ellos, la E.R.I BELLAVISTA, del Municipio de Vegachí, desde el 22 de febrero de 1989.

- Decreto 2667 del 8 de julio de 1996, por la cual se establece la planta de cargos para cada uno de los establecimientos educativos del municipio de Vegachí, y cambia de denominación, entre ellos, a la E.R. BELLAVISTA (Unitaria).

- El Artículo 1° de la Resolución Departamental 508 del 2003, determinó que las Escuelas Rurales Oficiales, legalmente constituidas y que ofrezcan el servicio en el Nivel de Preescolar y el Ciclo de Básica Primaria completo o incompleto y aquellos que ofrezcan el Nivel de Preescolar, el Ciclo de Básica Secundaria incompleto, se denominan Centros Educativos. Entre ellos el CENTRO EDUCATIVO RURAL BELLAVISTA.

- Decreto 1147 del 30 de julio de 2004, por el cual se distribuye la planta de cargos de personal docente para la prestación del servicio educativo por Instituciones y Centros Educativos, en el Municipio de Vegachí, determinó que dicha planta para el CENTRO EDUCATIVO RURAL BELLAVISTA, estaría compuesta por un docente (1) de Básica Primaria.

La Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, a través de la Coordinación de Asistencia Técnica, ordenó realizar visita de verificación del cumplimiento de requisitos al CENTRO EDUCATIVO RURAL BELLAVISTA, del Municipio de Vegachí, para la obtención del Reconocimiento de Carácter Oficial.

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural, y se legalizan unos estudios.

De la visita realizada a la planta física del establecimiento, del estudio y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, de la documentación presentada por el **CENTRO EDUCATIVO RURAL BELLAVISTA**, del Municipio de Vegachí, el Director de Núcleo Educativo, de la Unidad Zonal para Asesoría y Asistencia Técnica del Municipio de Vegachí, emitió concepto favorable para el Reconocimiento de Carácter Oficial.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación para la Cultura de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2010, al **CENTRO EDUCATIVO RURAL BELLAVISTA**, ubicado en la Vereda Bellavista, teléfono 830 57 19, del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal, en los Niveles de Preescolar (Grado 0), Escolarizado y No Escolarizado, y Básica, Ciclo Primaria, grados 1° a 5° con el Modelo Educativo de Escuela Nueva.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada completa, calendario A, de propiedad del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2º. La Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, garantizará la planta de cargos de docentes oficiales al **CENTRO EDUCATIVO RURAL BELLAVISTA**, del Municipio de Vegachí, siempre y cuando mantenga o aumente el número de alumnos matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO 3º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL BELLAVISTA**, del Municipio de Vegachí, podrá expedir certificados de estudio según lo establecido en el artículo 13º del Decreto Nacional 180 de 1981.

ARTÍCULO 4º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL BELLAVISTA**, del Municipio de Vegachí, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 5º. En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL BELLAVISTA,** deberá citarse el número y la fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 6º. La notificación se hará personalmente al educador (a) que lidera los procesos institucionales en los Niveles de Preescolar y Básica, Ciclo Primaria.

ARTÍCULO 7º. Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible del establecimiento educativo.

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural, y se legalizan unos estudios.

ARTÍCULO 8º. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación o a la desfijación del correspondiente edicto si fuere del caso.

ARTÍCULO 9º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

HUMBERTO DIEZ VILLA
Secretario de Educación para la Cultura

Proyectó: Juán Alberto Osorio Fernández
Revisó: Claudia Puerta Guzmán
Presentó. Edilma Sepúlveda Uribe
Centro Educativo Rural Bellavista-Vegachi
4-V-2010-Rdo.201000180349-21-IV-2010-Res.417

322

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, Medellín 3 de Junio de 2010,

hago personalmente notificación del contenido de la Resolución

94804 del 26-V-2010

Para efecto, se entrega copia de la misma al Rector/ Director y/o Representante Legal de la Institución.

EDILMA SEPÚLVEDA URIBE

Notificadora

JESÚS ALFREDO GÓMEZ MEJÍA 3'669.991

Notificado - cédula

RESOLUCION No 018
DEL 16 DE JUNIO DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA SEGREGACION

El Secretario de Planeación, Obras y Medio ambiente, según Decreto de nombramiento N°074 del 09 de noviembre de 2009 y en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto Ley 2150 de 1995 y el Acuerdo N° 043 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud verbal el día 7 de junio 2011, los señores **JAVIER ANGEL VIDAL CORREA C.C 70.600.091 DE YALI Y CLARED DE JESUS VARGAS QUICENO C.C 71. 751.664 DE MEDELLIN**, solicitaron visita técnica, para Solicitud de segregación de un predio denominado **LAS FLORES- predio 12 en la Vereda 04 – LA CEIBA**, del Municipio de Vegachí. Identificado **con matricula inmobiliaria No 003-0006306,** Que de acuerdo con las normas vigentes, el solicitante presentó la documentación exigida para dar trámite a su solicitud, Que atendiendo lo establecido en la Ley 9 de 1989, se surtió la comunicación a los vecinos, Que la Secretaria de Planeación efectuó la visita al inmueble y determinó que, con base en las normas vigentes, la SUBDIVISION O SEGREGACION puede darse sin afectar lo consagrado en la Ley 160 y sus Decretos reglamentarios, con respecto a la UAF y obtener permiso para el trámite inmobiliario.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar visto bueno a la para Solicitud de segregación de un lote denominado **LAS FLORES, predio 12 en la Vereda 04 –LA CEIBA**, del Municipio de Vegachí, propiedad del señor **JAVIER ANGEL VIDAL CORREA Y CLARED DE JESUS VARGAS** , cuyo proyecto fue estudiado y posee las siguientes características básicas:

AREA TOTAL DEL PREDIO: CON 108 HECTAREAS, de propiedad de los señores JAVIER ANGEL VIDAL CORREA Y CLARED DE JESUS VARGAS QUICENO,

AREA DE PREDIO A SEGREGAR: Queda con un área total de MEDIA HECTAREA**(0.5)** , que pasara a nombre DEL MUNICIPIO DE VEGACHI, ANTIOQUIA, EN DONACION, cuya destinación será para construcción de la escuela CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CEIBA

- TIPOLOGIA: CONSTRUCCION ESCUELA
- USO: INSTITUCIONAL

AREA DEL PREDIO QUE QUEDA: Queda con un área total de **107.5 HECTAREAS,** a nombre del vendedor señor JAVIR ANGEL VIDAL CORREA Y CLARED DE JESUS VARGAS QUCENO,

- TIPOLOGIA: VIVIENDA
- USO: AGROSILVOPPASTORIL
- OBSERVACIONES: CUMPLE CON LA LEY 160, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LA UAF MUNICIPAL. DEBE DE RESPETAR LAS DENSIDADES HABITACIONALES DADAS POR LA CORPORACION REGIONAL – CORANTIOQUIA

"¡Negocio Cuental, Con Desarrollo y Equidad"

- **PARA LA LEGALIZACION DEL PROCESO DEBE ESTAR A PAZ Y SALVO CON EL MUNICIPIO.**

Parágrafo 1: en todo caso el proyecto deberá cumplir con las normas del Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo N° 043 de 2001) y las especificaciones contenidas dentro de las normas básicas de construcción del Municipio. **Parágrafo 2:** Las modificaciones que presentaren durante el proceso constructivo del proyecto, deberán contar con el previo visto bueno de la Secretaria de Planeación , la cual expedirá un oficio de actualización a la ficha de predio que acompaña la presente resolución, que consagra las características específicas del proyecto aprobado por la presente licencia. **Parágrafo 3:** Reconocer la construcción efectuada en predio antes citado que se efectuó sin Licencia. El presente reconocimiento se efectúa sin perjuicio de las acciones legales que pueda generar la falta de licencia. **ARTICULO SEGUNDO:** la presente licencia tendrá vigencia de veinte y cuatro (24) meses contados a partir de la fecha en que este acto administrativo quede en firme. Sólo para lo concerniente a la autorización para adición y reforma. **ARTICULO TERCERO:** En el proceso de construcción de obras se deberán cumplir las siguientes recomendaciones: 1) consultar con las Empresas Suministradoras de Servicios Públicos, la viabilidad del servicio.2) cumplir con lo establecido en la Ley 99 de 1993 sobre la protección del medio ambiente. 3) Las obras deberán ser ejecutadas de tal forma que garantice, tanto la salubridad de las personas, como de la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público. 4) será obligatorio mantener en la obra la licencia y los planos debidamente sellados, pues la autoridad competente podrá exigir su presentación cuando lo considere conveniente; 5) cumplir con lo establecido en el EOT Acuerdo 043 de 2001, sobre la identificación de las obras y el cerramiento respectivo de protección. 6) realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismoresistentes vigentes. 7) instalar equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, atendiendo lo consagrado por la Ley 373 de 1997. **ARTICULO CUARTO:** forman parte integrante de la presente resolución, los planos debidamente sellados, así como las memorias y cálculos estructurales que la soportan. **ARTICULO QUINTO:** contra el presente acto administrativo caben los recursos de reposición y apelación que podrán presentar el interesado y los vecinos colindantes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. **ARTICULO SEXTO:** la presente resolución quedará en firme una vez se hubiere agotado la vía gubernativa y el interesado demuestre la cancelación de los correspondientes impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones. **Parágrafo:** El interesado sólo podrá dar inicio a las obras, cuando el presente acto administrativo se encuentre en firme.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

Dada en Vegachí a los (16) días del mes junio de 2011

ING. GABRIEL IVAN ROJAS RESTREPO
SECRETARIO DE PLANEACION Y OBRAS

Elaborado por: Rosmira P/Auxiliar Administrativa

"Vegachí Cuenta!
Con Desarrollo y Equidad"

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Educación
para la Cultura

RESOLUCIÓN 0003955

(02 FEB. 2010)

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y No Formal". (La Ley 1064 del 26 de julio de 2006, reemplazó la denominación de Educación No Formal, contenida en la Ley 115 de 1996, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano).

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, prescribe que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos para tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial: Disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, establece que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal (Actualmente denominada de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano), e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994 establecen la jornada escolar y flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1850 del 2002, reglamenta las jornadas escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, fijó entre las competencias de los departamentos, frente a los municipios no certificados, "Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media, en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción".

De acuerdo con el Artículo 9° de la Ley 715 del 2001, Institución Educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán Centros Educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de básica completa a los estudiantes.

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural.

El Artículo 17° de la Ley 115 de 1994, en su segundo parágrafo, determina que: "En los municipios donde la cobertura del nivel de educación preescolar no sea total, se generalizará el grado de preescolar en todas las instituciones educativas estatales que tengan primer grado de básica, en un plazo de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, sin perjuicio de los grados existentes en las instituciones educativas que ofrezcan más de un grado de preescolar".

El **Proyecto Educativo Antioquia 2011**, en el cual se le da relevancia a los modelos educativos flexibles dirigidos a la población rural en condición de vulnerabilidad, contempla la implementación del Preescolar No Escolarizado, cuya pretensión es el desarrollo integral del niño (a), atendiendo los aspectos: biológico, cognoscente, socio afectivo, espiritual, ético y estético.

El Artículo 19° de la Ley 115° de 1994, determina que la educación básica obligatoria corresponde a la identificada en el artículo 356° de la Constitución Política como educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo común, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y la actividad humana".

La historia legal y académica del CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CRISTALINA, ubicado en la Vereda La Cristalina, del Municipio de Vegachí, tienen soporte en la siguiente normatividad:

- Decreto Departamental 664 del 22 de febrero de 1989, el cual convierte en Unitarias, numerosas Escuelas Rurales del Departamento de Antioquia, incluyendo la E.R.I. LA CRISTALINA, del Municipio de Vegachí.

- Resolución 007760 del 10 de mayo de 1993, que autoriza a un gran número de Escuelas Rurales en diferentes municipios del Departamento de Antioquia, para laborar con el Programa Escuela Nueva, entre ellas, la E.R.I. LA CRISTALINA, del Municipio de Vegachí, desde el 22 de febrero de 1989

- Decreto 2667 del 8 de julio de 1996, por la cual se establece la planta de cargos para cada uno de los establecimientos educativos del Municipio de Vegachí, y cambia de denominación, entre ellos, a la E.R. LA CRISTALINA.

- Decreto 1534 del 8 de julio de 1999, que determinó como Escuelas Unitarias y/o Nuevas a un gran número de establecimientos educativos en diferentes municipios del Departamento de Antioquia, incluyendo, la E.R. LA CRISTALINA, del Municipio de Vegachí, desde el 10 de mayo de 1993.

- El Artículo 1° de la Resolución Departamental 508 del 2003, estipuló que las Escuelas Rurales Oficiales, legalmente constituidas y que ofrezcan el servicio en el Nivel de Preescolar y el Ciclo de Básica Primaria completo o incompleto, y aquellos que ofrezcan el Nivel de Preescolar, el Ciclo de Básica Secundaria incompleto, se denominarán Centros Educativos. Entre ellos el CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CRISTALINA.

- Decreto 1147 del 30 de julio de 2004, por el cual se distribuye la planta de cargos de personal docente para la prestación del servicio educativo por Instituciones y Centros Educativos, en el Municipio de Vegachí, determinó que dicha planta para el CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CRISTALINA, está compuesta por un (1) docente de Básica Primaria.

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural.

La Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, a través de la Coordinación de Asistencia Técnica, ordenó realizar visita de verificación del cumplimiento de requisitos al CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CRISTALINA, del Municipio de Vegachí, para la obtención del Reconocimiento de Carácter Oficial.

De la visita realizada a la planta física del establecimiento, del estudio y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, de la documentación presentada por el CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CRISTALINA, el Director de Núcleo Educativo, de la Unidad Zonal para Asesoría y Asistencia Técnica del Municipio de Vegachí, emitió concepto favorable para el Reconocimiento de Carácter Oficial.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación para la Cultura de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2010, al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CRISTALINA**, ubicado en la Vereda La Cristalina, teléfono 311 76 78 498, del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal, en los Niveles de Preescolar (Grado Transición), Escolarizado y No Escolarizado, y Básica, Ciclo Primaria, grados 1° a 5° con el Modelo Educativo de Escuela Nueva).

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada completa, calendario A, de propiedad del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2º. La planta de cargos actual del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CRISTALINA**, está compuesta por un (1) docente de Básica Primaria.

ARTÍCULO 3º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CRISTALINA**, del Municipio de Vegachí, podrá expedir certificados de estudio según lo establecido en el artículo 13º del Decreto Nacional 180 de 1981.

ARTÍCULO 4º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CRISTALINA**, del Municipio de Vegachí, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 5º. En todos los documentos que expida el Centro Educativo, deberá citarse el número y la fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 6º. La notificación se hará personalmente al educador que lidera los procesos institucionales en los Niveles de Preescolar y Básica, Ciclo Primaria.

ARTÍCULO 7º. Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible del establecimiento educativo.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, Medellín 3 de Febrero de 2010,
hago personalmente notificación del contenido de la Resolución
3955 del 2-II-2010

Para efecto, se entrega copia de la misma al Rector/ Director y/o Representante Legal de la Institución.

EDILMA SEPÚLVEDA URIBE
Notificadora

ORLANDO VALENCIA D. 15'341.782
Notificado - cédula

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural.

ARTÍCULO 8º. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación o a la desfijación del correspondiente edicto si fuere del caso.

ARTÍCULO 9º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

HUMBERTO DÍEZ VILLA
Secretario de Educación para la Cultura

Proyectó: Juan Alberto Osorio F.
Revisó: Claudia Puerta Guzmán
Presentó: Edilma Sepúlveda Uribe
CER La Cristalina-Vegachí
14-XII-09-Rdo.340475-30-XI-09-Res.011

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Educación
para la Cultura

RESOLUCIÓN 003604

(19 FEB. 2009)

Por la cual se cambia de denominación a un establecimiento de educación formal, se autoriza la ampliación del servicio educativo, y se registran unos modelos pedagógicos flexibles.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, Literal l), es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y No Formal".

La Ley 1064 del 26 de julio de 2006 en su Artículo 1°, reemplaza la denominación de Educación No Formal contenida en la Ley 115 de 1994 y en el Decreto Reglamentario 0114 de 1996, por el de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, prescribe que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994 establecen la jornada escolar y flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1850 del 2002, reglamenta las jornadas escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, establece que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán, entre otros, un servicio de educación Formal campesina y rural, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

De acuerdo con el Artículo 9° de la Ley 715 del 2001, institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de básica completa a los estudiantes.

El Artículo 6° la Ley 715 del 2001, fija entre las competencias de los departamentos, frente a los municipios no certificados "dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media, en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción".

José M. Córdoba

Por la cual se cambia de denominación, se autoriza la ampliación del servicio educativo y se registran unos modelos flexibles a un establecimiento de educación Formal.

El Artículo 15° de la Ley 115 de 1994, determina que: "La Educación Preescolar corresponde a la ofrecida al niño para su desarrollo integral en los aspectos biológicos, cognoscitivos, sicomotriz, socio-afectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógica y recreativa"

El Artículo 17° de la Ley 115 de 1994, determina que "El nivel de educación preescolar comprende, como mínimo, un (1) grado obligatorio en los establecimientos educativos estatales para niños menores de seis (6) años de edad".

"En los municipios donde la cobertura del nivel de educación preescolar no sea total, se generalizará el grado de preescolar en instituciones educativas estatales que tengan primer grado de básica, en un plazo de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, sin perjuicio de los grados existentes en las instituciones educativas que ofrezcan más de un grado de preescolar".

La Resolución Departamental 15029, del 25 de octubre de 2002, en su artículo 1°, resuelve: "A partir de la vigencia del presente acto administrativo, los establecimientos educativos legalmente autorizados que ofrezcan los niveles de Preescolar, Básica (Primaria y Secundaria) y el de Media se seguirán denominando Institución Educativa".

El CENTRO EDUCATIVO RURAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA, ubicado en la Vereda El Pescado, del Municipio de Vegachí, teléfono 830 57 19, obtuvo el Reconocimiento de Carácter Oficial y la autorización para impartir Educación Formal en los Niveles de Básica, Ciclos Primaria y Secundaria, grados 1° a 9° por medio de la Resolución Departamental 26787 del 14 de diciembre de 2006.

La actual planta de cargos del personal docente del CENTRO EDUCATIVO RURAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA, consta de dos (2) plazas docentes.

Los docentes del CENTRO EDUCATIVO RURAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA, del Municipio de Vegachí, viene desarrollando las adecuaciones administrativas, pedagógicas, de recursos y de proyección a la comunidad, necesarias para la implementación del Nivel de Preescolar (Escolarizado y No Escolarizado), y la consolidación de las metodologías flexibles de Escuela Nueva y Postprimaria Rural.

Por oficio 525140 del 1 de septiembre de 2008, la Coordinación de Proyectos Especiales de la Dirección de Fomento a la Educación con Calidad, solicita se agregue en el resuelve, en el marco de la Pedagogías Activas, los Modelos Pedagógicos Flexibles, implementados por el establecimiento educativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación para la Cultura de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. A partir de la vigencia del presente acto administrativo EL CENTRO EDUCATIVO RURAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA del municipio de Vegachí, se seguirá denominando **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSE MARÍA CÓRDOBA.**

ARTÍCULO 2°. Autorizar, a partir del año 2008, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA**, ubicada en la Vereda El Pescado, teléfono 830 57 19, del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia, para ampliar el servicio educativo en el Nivel de **Preescolar (Grado 0), escolarizado y no escolarizado**.

Por la cual se cambia de denominación, se autoriza la ampliación del servicio educativo y se registran unos modelos flexibles a un establecimiento de educación Formal.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, calendario A, jornada Completa, que ha venido ofreciendo, desde el año 2006, Educación Formal Regular en el Nivel de Educación Básica, Ciclos Primaria, grados 1° a 5° con la Metodología **Escuela Nueva**, y Ciclo Secundaria, grados 6° a 9°, con el **Modelo** de **Postprimaria Rural**, propiedad del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 3º. En razón de la dispersión geográfica y la baja densidad estudiantil, la actual planta de cargos de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA**, seguirá funcionando con dos (2) docentes, uno de ellos liderará los procesos institucionales.

ARTÍCULO 4º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA**, deberá ajustar el Proyecto Educativo Institucional P.E.I., según lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, los Decreto Nacionales 1860 de 1994, 0230 y 3055 de 2002 y las demás disposiciones que expida el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia.

ARTÍCULO 5º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA**, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral, imparta la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO **6°.** En todos los documentos que expida el establecimiento educativo deberá citarse, además, el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 7°. La notificación de esta resolución se hará personalmente al docente que lidera los procesos institucionales en los niveles de Preescolar y Básica.

ARTÍCULO 8º. Copia de la presente resolución deberá fijarse, en un lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO 9º. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación o a la desfijación del correspondiente edicto si fuere del caso.

ARTÍCULO 10º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

HUMBERTO DÍEZ VILLA
Secretario de Educación para la Cultura

Proyectó: Juan Alberto Osorio F.
Revisó: Claudia Puerta Guzmán
Presentó: Edilma Sepúlveda Uribe
Institución Educativa Rural Jose María Córdoba-Vegachí
15-I-09-Rdo.525140-1-IX.08-Res.013

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Educación
para la Cultura

RESOLUCIÓN . .018879

(15 OCT. 2008)

Por la cual se Concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural en el Municipio de Vegachí

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y No Formal". (La Ley 1064 del 26 de julio de 2006, reemplazó la denominación de Educación No formal, contenida en la Ley 115 de 1994 y el Decreto 114 de 1996, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano).

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, prescribe que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, establece que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal (Actualmente denominada de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano), e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994 establecen la jornada escolar y flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1850 del 2002, reglamenta las jornadas escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 6° la Ley 715 del 2001, fijó entre las competencias de los Departamentos, frente a los Municipios no certificados, "dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media, en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción".

Por la cual se Concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural en el Municipio de Vegachí

De acuerdo con el Artículo 9° de la Ley 715 del 2001, Institución Educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas, o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de básica completa a los estudiantes.

El Artículo 1° de la Resolución Departamental 508 del 2003, determinó que las Escuelas Rurales Oficiales, legalmente constituidas y que ofrezcan el servicio en el Nivel de Preescolar y el Ciclo de Básica Primaria completo o incompleto y aquellos que ofrezcan el Nivel de Preescolar, el Ciclo de Básica Secundaria incompleto, se denominan Centros Educativos.

El CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CLARITA, ubicado en la Vereda La Clarita, Municipio de Vegachí aparece relacionado en las siguientes normas Departamentales:

- Resolución 7760 del 10 de mayo de 1993, autoriza a un gran número de establecimientos educativos en diferentes municipios del Departamento de Antioquia, para laborar con el programa Escuela Nueva, entre ellos la Escuela Rural Integrada La Clarita, del Municipio de Vegachí.

- Decreto 2667 del 8 de julio de 1996, que certifica la planta de cargos para la región Nordeste del Departamento de Antioquia, lo que confirma su existencia legal.

La Docente actual del CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CLARITA, del Municipio de Vegachí, viene adelantando las adecuaciones administrativas, pedagógicas, de recursos y de proyección a la comunidad, necesarias para la consolidación del Modelo Educativo Especial, denominado Escuela Nueva. Por ello, solicitó visita de verificación del cumplimiento de requisitos para el Reconocimiento Oficial.

La Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, a través de la Coordinación de Asistencia Técnica, ordenó realizar visita de verificación del cumplimiento de requisitos al CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CLARITA, para la obtención del reconocimiento de carácter oficial.

De la visita realizada a la planta física del establecimiento, del estudio y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, de la documentación presentada por el CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CLARITA, del Municipio de Vegachí, el Director del Núcleo Educativo 313, de la Unidad Zonal para Asesoría y Asistencia Técnica de ese municipio, emitió concepto favorable a la solicitud presentada.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación para la Cultura de Antioquia,

Por la cual se Concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural en el Municipio de Vegachí

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del 2008 al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CLARITA** en la vereda del mismo nombre, Núcleo Educativo 313, del Municipio de Vegachí Departamento de Antioquia y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal, en los Niveles de Preescolar (Grado 0), y Básica Ciclo Primaria, grados 1° a 5°, con la metodología activa Escuela Nueva.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada completa, calendario A, de propiedad del Municipio de Vegachí Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2º. La actual estructura administrativa del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CLARITA** funcionará con un solo un (1) docente, quién liderará los procesos institucionales.

ARTÍCULO 3º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CLARITA** del Municipio de Vegachí, podrá expedir certificados de estudio, según lo establecido en el artículo 13º del Decreto Nacional 180 de 1981.

ARTÍCULO 4º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CLARITA**, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 5º. En todos los documentos que expida el establecimiento educativo deberá citarse el número y la fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 6º. La notificación se hará personalmente al docente.

ARTÍCULO 7°. Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO 8º. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación o a la desfijación del correspondiente edicto si fuere del caso.

ARTÍCULO 9º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

HUMBERTO DIEZ VILLA
Secretario de Educación para la Cultura

Proyectó: María Eugenia Posada C./Juán Alberto Osorio H.
Revisó: Claudia Puerta Guzmán
Presentó: Edilma Sepúlveda U.
Centro Educativo Rural La Clarita-Vegachí

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Educación
para la Cultura

RESOLUCIÓN 014536

13 MAY 2011

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural y se legalizan unos estudios en el municipio de Vegachí.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y No Formal". (La Ley 1064 del 26 de julio de 2006, reemplazó la denominación de Educación No Formal, contenida en la Ley 115 de 1996, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano).

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, prescribe que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos para tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial: Disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, establece que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal (Actualmente denominada de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano), e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994 establecen la jornada escolar y flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1850 del 2002, reglamenta las jornadas escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, fijó entre las competencias de los departamentos, frente a los municipios no certificados, "Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media, en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción".

LA MARIA

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural y se legalizan unos estudios en el municipio de Vegachí.

De acuerdo con el Artículo 9° de la Ley 715 del 2001, Institución Educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán Centros Educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de básica completa a los estudiantes.

El Artículo 17° de la Ley 115 de 1994, en su segundo parágrafo, determina que: "En los municipios donde la cobertura del nivel de educación preescolar no sea total, se generalizará el grado de preescolar en todas las instituciones educativas estatales que tengan primer grado de básica, en un plazo de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, sin perjuicio de los grados existentes en las instituciones educativas que ofrezcan más de un grado de preescolar".

El **Proyecto Educativo Antioquia 2011**, en el cual se le da relevancia a los modelos educativos flexibles dirigidos a la población rural en condición de vulnerabilidad, contempla la implementación del Preescolar No Escolarizado, cuya pretensión es el desarrollo integral del niño (a), atendiendo los aspectos: biológico, cognoscente, socio afectivo, espiritual, ético y estético.

El Articulo 19° de la Ley 115° de 1994, determina que la educación básica obligatoria corresponde a la identificada en el artículo 356° de la Constitución Política como educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo común, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y la actividad humana".

La historia legal y académica del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MARÍA**, ubicado en la Vereda El Cascajo, del Municipio de Vegachí, tienen soporte en la siguiente normatividad:

- Decreto 1169 del 31 de julio de 1986 que asignó el carácter de Unitaria a un numeroso grupo de Escuelas Rurales en el Departamento de Antioquia, entre ellas a la **E.R.I LA MARÍA.**

- Resolución 007760 del 10 de mayo de 1993, que autoriza a un gran número de establecimientos educativos en diferentes municipios del Departamento de Antioquia, para laborar con el Programa Escuela Nueva, entre ellos, la **E.R.I LA MARÍA**, del Municipio de Vegachí, desde el 22 de febrero de 1989

- Decreto 2667 del 8 de julio de 1996, por la cual se establece la planta de cargos para cada uno de los establecimientos educativos del municipio de Vegachí, y cambia de denominación, entre ellos, a la **E.R. LA MARÍA** (Unitaria).

- Decreto 1534 del 8 de julio de 1999, que determinó como Escuelas Unitarias a un gran número de establecimientos educativos de diferentes Municipios del Departamento de Antioquia, incluyendo la **E.R. LA MARÍA** (Unitaria), del Municipio de Vegachí, desde el 10 de mayo de 1993.

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural y se legalizan unos estudios en el municipio de Vegachí.

- El Artículo 1° de la Resolución Departamental 508 del 2003, determinó que las Escuelas Rurales Oficiales, legalmente constituidas y que ofrezcan el servicio en el Nivel de Preescolar y el Ciclo de Básica Primaria completo o incompleto y aquellos que ofrezcan el Nivel de Preescolar, el Ciclo de Básica Secundaria incompleto, se denominan Centros Educativos. Entre ellos el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MARÍA.**

- Decreto 1147 del 30 de julio de 2004, por el cual se distribuye la planta de cargos de personal docente para la prestación del servicio educativo por Instituciones y Centros Educativos, en el Municipio de Vegachí, determinó que dicha planta para el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MARÍA**, estaría compuesta por un docente (1) de Básica Primaria.

La Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, a través de la Coordinación de Asistencia Técnica, ordenó realizar visita de verificación del cumplimiento de requisitos al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MARÍA**, del Municipio de Vegachí, para la obtención del Reconocimiento de Carácter Oficial.

De la visita realizada a la planta física del establecimiento, del estudio y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, de la documentación presentada por el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MARÍA**, del Municipio de Vegachí, el Director de Núcleo Educativo, de la Unidad Zonal para Asesoría y Asistencia Técnica del Municipio de Vegachí, emitió concepto favorable para el Reconocimiento de Carácter Oficial.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación para la Cultura de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2011, al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MARÍA**, ubicado en la Vereda El Cascajo, teléfono 830 57 19, del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal, en los Niveles de Preescolar (Grado 0), Escolarizado y No Escolarizado, y Básica, Ciclo Primaria, grados 1° a 5° con el Modelo Educativo de Escuela Nueva.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada completa, calendario A, de propiedad del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2°. La Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, garantizará la planta de cargos de docentes oficiales al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MARÍA**, del Municipio de Vegachí, siempre y cuando mantenga o aumente el número de alumnos matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO 3°. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MARÍA**, del Municipio de Vegachí, podrá expedir certificados de estudio según lo establecido en el artículo 13° del Decreto Nacional 180 de 1981.

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural y se legalizan unos estudios en el municipio de Vegachí.

ARTÍCULO 4º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MARÍA**, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 5º. En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MARÍA,** deberá citarse el número y la fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 6º. La notificación se hará personalmente al educador (a) que lidera los procesos institucionales en los Niveles de Preescolar y Básica, Ciclo Primaria.

ARTÍCULO 7º. Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO 8º. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación o a la desfijación del correspondiente edicto si fuere del caso.

ARTÍCULO 9º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

HUMBERTO DÍEZ VILLA
Secretario de Educación para la Cultura

Proyectó: Jairo Rentería Palacios
Revisó: Claudia Puerta Guzmán
Presentó: Edilma Sepúlveda Uribe
Centro Educativo Rural La María-Vegachí
16-I-2011-Res 062-A

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, Medellín 2 de Junio de 2014,

hago personalmente notificación del contenido de la Resolución

014536 del 13-V-2011

Para efecto, se entrega copia de la misma al Rector/ Director y/o Representante Legal de la Institución.

EDILMA SEPÚLVEDA URIBE

Notificadora

JESÚS ALFREDO GÓMEZ MEJÍA

Notificado - cédula 3'669.991

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Educación
para la Cultura

RESOLUCIÓN 014536

13 MAY 2011

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural y se legalizan unos estudios en el municipio de Vegachí.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y No Formal". (La Ley 1064 del 26 de julio de 2006, reemplazó la denominación de Educación No Formal, contenida en la Ley 115 de 1996, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano).

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, prescribe que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos para tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial: Disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, establece que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal (Actualmente denominada de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano), e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994 establecen la jornada escolar y flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1850 del 2002, reglamenta las jornadas escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, fijó entre las competencias de los departamentos, frente a los municipios no certificados, "Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media, en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción".

LA MARIA

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural y se legalizan unos estudios en el municipio de Vegachí.

De acuerdo con el Artículo 9° de la Ley 715 del 2001, Institución Educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán Centros Educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de básica completa a los estudiantes.

El Artículo 17° de la Ley 115 de 1994, en su segundo parágrafo, determina que: "En los municipios donde la cobertura del nivel de educación preescolar no sea total, se generalizará el grado de preescolar en todas las instituciones educativas estatales que tengan primer grado de básica, en un plazo de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, sin perjuicio de los grados existentes en las instituciones educativas que ofrezcan más de un grado de preescolar".

El **Proyecto Educativo Antioquia 2011**, en el cual se le da relevancia a los modelos educativos flexibles dirigidos a la población rural en condición de vulnerabilidad, contempla la implementación del Preescolar No Escolarizado, cuya pretensión es el desarrollo integral del niño (a), atendiendo los aspectos: biológico, cognoscente, socio afectivo, espiritual, ético y estético.

El Articulo 19° de la Ley 115° de 1994, determina que la educación básica obligatoria corresponde a la identificada en el artículo 356° de la Constitución Política como educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo común, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y la actividad humana".

La historia legal y académica del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MARÍA**, ubicado en la Vereda El Cascajo, del Municipio de Vegachí, tienen soporte en la siguiente normatividad:

- Decreto 1169 del 31 de julio de 1986 que asignó el carácter de Unitaria a un numeroso grupo de Escuelas Rurales en el Departamento de Antioquia, entre ellas a la **E.R.I LA MARÍA.**

- Resolución 007760 del 10 de mayo de 1993, que autoriza a un gran número de establecimientos educativos en diferentes municipios del Departamento de Antioquia, para laborar con el Programa Escuela Nueva, entre ellos, la **E.R.I LA MARÍA**, del Municipio de Vegachí, desde el 22 de febrero de 1989

- Decreto 2667 del 8 de julio de 1996, por la cual se establece la planta de cargos para cada uno de los establecimientos educativos del municipio de Vegachí, y cambia de denominación, entre ellos, a la **E.R. LA MARÍA** (Unitaria).

- Decreto 1534 del 8 de julio de 1999, que determinó como Escuelas Unitarias a un gran número de establecimientos educativos de diferentes Municipios del Departamento de Antioquia, incluyendo la **E.R. LA MARÍA** (Unitaria), del Municipio de Vegachí, desde el 10 de mayo de 1993.

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural y se legalizan unos estudios en el municipio de Vegachí.

- El Artículo 1° de la Resolución Departamental 508 del 2003, determinó que las Escuelas Rurales Oficiales, legalmente constituidas y que ofrezcan el servicio en el Nivel de Preescolar y el Ciclo de Básica Primaria completo o incompleto y aquellos que ofrezcan el Nivel de Preescolar, el Ciclo de Básica Secundaria incompleto, se denominan Centros Educativos. Entre ellos el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MARÍA.**

- Decreto 1147 del 30 de julio de 2004, por el cual se distribuye la planta de cargos de personal docente para la prestación del servicio educativo por Instituciones y Centros Educativos, en el Municipio de Vegachí, determinó que dicha planta para el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MARÍA**, estaría compuesta por un docente (1) de Básica Primaria.

La Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, a través de la Coordinación de Asistencia Técnica, ordenó realizar visita de verificación del cumplimiento de requisitos al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MARÍA**, del Municipio de Vegachí, para la obtención del Reconocimiento de Carácter Oficial.

De la visita realizada a la planta física del establecimiento, del estudio y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, de la documentación presentada por el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MARÍA**, del Municipio de Vegachí, el Director de Núcleo Educativo, de la Unidad Zonal para Asesoría y Asistencia Técnica del Municipio de Vegachí, emitió concepto favorable para el Reconocimiento de Carácter Oficial.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación para la Cultura de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2011, al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MARÍA**, ubicado en la Vereda El Cascajo, teléfono 830 57 19, del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal, en los Niveles de Preescolar (Grado 0), Escolarizado y No Escolarizado, y Básica, Ciclo Primaria, grados 1° a 5° con el Modelo Educativo de Escuela Nueva.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada completa, calendario A, de propiedad del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2°. La Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, garantizará la planta de cargos de docentes oficiales al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MARÍA**, del Municipio de Vegachí, siempre y cuando mantenga o aumente el número de alumnos matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO 3°. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MARÍA**, del Municipio de Vegachí, podrá expedir certificados de estudio según lo establecido en el artículo 13° del Decreto Nacional 180 de 1981.

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural y se legalizan unos estudios en el municipio de Vegachí.

ARTÍCULO 4º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MARÍA**, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 5º. En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MARÍA,** deberá citarse el número y la fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 6º. La notificación se hará personalmente al educador (a) que lidera los procesos institucionales en los Niveles de Preescolar y Básica, Ciclo Primaria.

ARTÍCULO 7º. Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO 8º. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación o a la desfijación del correspondiente edicto si fuere del caso.

ARTÍCULO 9º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

HUMBERTO DÍEZ VILLA
Secretario de Educación para la Cultura

Proyectó: Jairo Rentería Palacios
Revisó: Claudia Puerta Guzmán
Presentó: Edilma Sepúlveda Uribe
Centro Educativo Rural La María-Vegachí
16-I-2011-Res 062-A

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, Medellín 2 de Junio de 2014,

hago personalmente notificación del contenido de la Resolución

014536 del 13-V-2011

Para efecto, se entrega copia de la misma al Rector/ Director y/o Representante Legal de la Institución.

EDILMA SEPÚLVEDA URIBE

Notificadora

JESÚS ALFREDO GÓMEZ MEJÍA

Notificado - cédula 3'669.991

Vegachí Abril 30 de 2010

Radicado:R 201000185455
Fecha: 2010/04/30 11:13 AM
Tpo: OFICIO
CLAUDIA PUERTA GUZMAN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Doctora:

CLAUDIA PUERTA GUZMÁN.

Directora Oficina de Legalización.

Medellín.

ASUNTO: Legalización de establecimiento educativo rural, del municipio de Vegachí.

Respetuoso saludo.

Con la presente estoy haciéndole llegar la documentación de legalización del Centro Educativo Rural la Palma, del municipio de Vegachí para su respectivo Reconocimiento de Carácter Oficial; anexo Pauta de Legalización diligenciada por la profesora y Emisión del Concepto Técnico del Director de Núcleo.

Por su colaboración y atención mil gracias.

Cordialmente.

JESÚS ALFREDO GÓMEZ MEJÍA.

Director de Núcleo 313 Vegachí.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Educación
para la Cultura

RESOLUCIÓN 0097007

()

15 JUN. 2010

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y No Formal". (La Ley 1064 del 26 de julio de 2006, reemplazó la denominación de Educación No Formal, contenida en la Ley 115 de 1996, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano).

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, prescribe que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos para tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial: Disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, establece que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal (Actualmente denominada de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano), e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994 establecen la jornada escolar y flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1850 del 2002, reglamenta las jornadas escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, fijó entre las competencias de los departamentos, frente a los municipios no certificados, "Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media, en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción".

De acuerdo con el Artículo 9° de la Ley 715 del 2001, Institución Educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán Centros Educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de básica completa a los estudiantes.

2/ Alba Esco bar
c.c. 22025712
30-07-10.

El Artículo 17° de la Ley 115 de 1994, en su segundo parágrafo, determina que: "En los municipios donde la cobertura del nivel de educación preescolar no sea total, se generalizará el grado de preescolar en todas las instituciones educativas estatales que tengan primer grado de básica, en un plazo de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, sin perjuicio de los grados existentes en las instituciones educativas que ofrezcan más de un grado de preescolar".

El Proyecto Educativo Antioquia 2011, en el cual se le da relevancia a los modelos educativos flexibles dirigidos a la población rural en condición de vulnerabilidad, contempla la implementación del Preescolar No Escolarizado, cuya pretensión es el desarrollo integral del niño (a), atendiendo los aspectos: biológico, cognoscente, socio afectivo, espiritual, ético y estético.

El Artículo 19° de la Ley 115° de 1994, determina que la educación básica obligatoria corresponde a la identificada en el artículo 356° de la Constitución Política como educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo común, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y la actividad humana".

La actual planta de cargos del CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PALMA del Municipio de Vegachí, en razón de la dispersión geográfica y la baja densidad estudiantil, está compuesta por un (1) docente de Básica Primaria.

La historia legal y académica del CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PALMA, ubicado en la Vereda Las Palmas, del Municipio de Vegachí, tienen soporte en la siguiente normatividad:

- Decreto 1169 del 31 de julio de 1986 que asigna el carácter de Unitaria a numerosas Escuelas Rurales del Departamento de Antioquia, entre ellas la E.R.I LA PALMA.

- La Resolución Departamental 007760 del 10 de mayo de 1993, autoriza a numerosos establecimientos educativos del nivel de primaria en el Departamento de Antioquia para ofrecer el Modelo de Escuela Nueva, incluyendo a la E.R.I LA PALMA, desde el 22 de febrero de 1989.

- Decreto 2667 del 8 de julio de 1996, por la cual se establece la planta de cargos para cada uno de los establecimientos educativos del municipio de Vegachí, y cambia de denominación, entre ellos, la entonces denominada E.R. LA PALMA (Unitaria).

- Decreto 1534 del 8 de julio de 1999, que determinó como Escuelas Unitarias a un gran número de establecimientos educativos en diferentes municipios del Departamento de Antioquia, entre ellos, la entonces denominada E.R. LA PALMA (Unitaria), del Municipio de Vegachí, desde el 10 de mayo de 1993.

- El Artículo 1° de la Resolución Departamental 508 del 2003, determinó que las Escuelas Rurales Oficiales, legalmente constituidas y que ofrezcan el servicio en el Nivel de Preescolar y el Ciclo de Básica Primaria completo o incompleto y aquellos que ofrezcan el Nivel de Preescolar, el Ciclo de Básica Secundaria incompleto, se denominan Centros Educativos. Entre ellos el CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PALMA.

- Decreto 1147 del 30 de julio de 2004, por el cual se distribuye la planta de cargos de personal docente para la prestación del servicio educativo por Instituciones y Centros Educativos, en el Municipio de Vegachí, determinó asignar al CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PALMA, un (1) docente de Básica Primaria.

0097007 15 JUN. 2010

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural.

La Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, a través de la Coordinación de Asistencia Técnica, ordenó realizar visita de verificación del cumplimiento de requisitos al CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PALMA, del Municipio de Vegachí, para la obtención del Reconocimiento de Carácter Oficial.

De la visita realizada a la planta física del establecimiento, del estudio y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, de la documentación presentada por el CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PALMA, el Director de Núcleo Educativo, de la Unidad Zonal para Asesoría y Asistencia Técnica del Municipio de Vegachí, emitió concepto favorable para el Reconocimiento de Carácter Oficial.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación para la Cultura de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO **1°.** Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2010, al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PALMA**, ubicado en la Vereda Las Palmas, teléfono 830 57 19, del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal, en los Niveles de Preescolar (Grado Transición), Escolarizado y No Escolarizado, y Básica, Ciclo Primaria, grados 1° a 5° con el Modelo Educativo de Escuela Nueva).

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada completa, calendario A, de propiedad del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2°. La Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, garantizará la planta de cargos de docentes oficiales al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PALMA**, del Municipio de Vegachí, siempre y cuando mantenga o aumente el número de alumnos matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO 3°. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PALMA**, del Municipio de Vegachí, podrá expedir certificados de estudio según lo establecido en el artículo 13° del Decreto Nacional 180 de 1981.

ARTÍCULO 4°. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PALMA**, del Municipio de Vegachí, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 5°. En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PALMA**, deberá citarse el número y la fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 6°. La notificación se hará personalmente al educador (a) que lidera los procesos institucionales en los Niveles de Preescolar y Básica, Ciclo Primaria.

ARTÍCULO 7°. Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible del establecimiento educativo.

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural.

ARTÍCULO 8º. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación o a la desfijación del correspondiente edicto si fuere del caso.

ARTÍCULO 9º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

HUMBERTO DIEZ VILLA
Secretario de Educación para la Cultura

Proyectó: Juán Alberto Osorio Fernández
Revisó: Claudia Puerta Guzmán
Presentó: Edilma Sepúlveda Uribe
Reconocimiento CER La Palma-Vegachí
19-V-2010- Rdo.201000185455-30-IV-2010-Res 491

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, Medellín 8 de Julio de 2010,

hago personalmente notificación del contenido de la Resolución 9700 del 15-VI-2010

Para efecto, se entrega copia de la misma al Rector/ Director y/o Representante Legal de la Institución.

EDILMA SEPÚLVEDA URIBE

Notificadora

JESÚS ALFREDO GÓMEZ MEJÍA

Notificado - cédula 3'669.991

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Educación
para la Cultura

RESOLUCIÓN 018990

(16 OCT. 2008)

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural en el Municipio de Vegachí.

EL SECRETARIO **DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y No Formal".

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, prescribe que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, establece que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal (actualmente de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano), con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994 establecen la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1850 del 2002 reglamenta las jornadas escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 6° la Ley 715 del 2001, fijó entre las competencias de los Departamentos, frente a los Municipios no certificados, "dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media, en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción".

De acuerdo con el Artículo 9° de la Ley 715 del 2001, institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de básica completa a los estudiantes.

olvido

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural en el Municipio de Vegachí.

El Artículo 1° de la Resolución Departamental 508 del 2003, determinó que las Escuelas Rurales Oficiales, legalmente constituidas y que ofrezcan el servicio en el Nivel de Preescolar y el Ciclo de Básica Primaria completo o incompleto y aquellos que ofrezcan el Nivel de Preescolar, el Ciclo de Básica Secundaria incompleto, se denominan Centros Educativos.

El CENTRO EDUCATIVO RURAL EL OLVIDO, ubicado en la Vereda El Olvido, del Municipio de Vegachí, aparece relacionado en las siguientes normas Departamentales:

- Resolución 7760 del 10 de mayo de 1993, autoriza a un gran número de establecimientos educativos en diferentes municipios del Departamento, para laborar con el programa escuela nueva, entre ellos la Escuela Rural Integrada El Olvido del Municipio de Vegachí.

- Decreto 2667 del 8 de julio de 1996, que certifica la planta de cargos para la región Nordeste del Departamento de Antioquia, discriminado por municipios y Establecimientos Educativos, correspondiéndole al CENTRO EDUCATIVO RURAL EL OLVIDO una (1) plaza docente del nivel de Básica Primaria.

La docente del CENTRO EDUCATIVO RURAL EL OLVIDO, del Municipio de Vegachí, viene adelantando las adecuaciones administrativas, pedagógicas, de recursos y de proyección a la comunidad, necesarias para la dinamización de la Metodología de Escuela Nueva.

La Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, a través de la Coordinación de Asistencia Técnica, ordenó realizar visita de verificación del cumplimiento de requisitos al CENTRO EDUCATIVO RURAL EL OLVIDO, del Municipio de Vegachí, para la obtención del Reconocimiento de Carácter Oficial.

De la visita realizada a la planta física del establecimiento, del estudio y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, de la documentación presentada por el CENTRO EDUCATIVO RURAL EL OLVIDO, del Municipio de Vegachí, el Director del Núcleo Educativo 313 de la Unidad Zonal para Asesoría y Asistencia Técnica de ese municipio, emitió concepto favorable a la solicitud presentada.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación para la Cultura de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del 2008 al **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL OLVIDO,** ubicado en la Vereda del mismo nombre, Núcleo Educativo 313, teléfono 8305719, del Municipio de Vegachí Departamento de Antioquia y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal en los niveles de: Preescolar (Grado 0) y Básica, Ciclo Primaria, grados 1° a 5°, con la Metodología Escuela Nueva.

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural en el Municipio de Vegachí.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada diurna, calendario A, de propiedad del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2º. En razón de la baja densidad estudiantil, la actual estructura administrativa del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL OLVIDO** funcionará con un (1) docente, quién liderará los procesos institucionales.

ARTÍCULO 3º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL OLVIDO**, del Municipio de Vegachí, podrá expedir certificados de estudio, relacionados con la Básica Primaria de acuerdo con el Artículo 13° del Decreto 180 de 1981.

ARTÍCULO 4º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL OLVIDO** deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 5º. En todos los documentos que expida el establecimiento educativo deberá citarse el número y la fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 6º. La notificación se hará personalmente al docente con funciones de directivo del centro educativo, quien deberá registrar su firma.

8º. Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO 8º. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación o a la desfijación del correspondiente edicto si fuere del caso.

ARTÍCULO 9º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

HUMBERTO DIEZ VILLA
Secretario de Educación para la Cultura

Proyectó: María Eugenia Posada C./Juán Alberto Osorio H.
Revisó: Claudia Puerta Guzmán
Presentó: Edilma Sepúlveda U.
Centro Educativo Rural El Olvido-Vegachí
10-IX-08-Res.541

NOTIFICACIÓN P ERSONAL

En la fecha, Medellín 24 de Octubre de 2008,

hago personalmente notificación del contenido de la Resolución

018990 del 16 OCT. 2008

Para efecto, se entrega copia de la misma al Rector/ Director y/o Representante Legal de la Institución.

Edilma Sepúlveda U.

EDILMA SEPÚLVEDA URIBE

Notificadora

3'669.991

Notificado - cédula

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Educación
para la Cultura

RESOLUCIÓN 0089586

()

16 ABR. 2010

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural, y se legalizan unos estudios.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y No Formal". (La Ley 1064 del 26 de julio de 2006, reemplazó la denominación de Educación No Formal, contenida en la Ley 115 de 1996, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano).

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, prescribe que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos para tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial: Disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, establece que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal (Actualmente denominada de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano), e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994 establecen la jornada escolar y flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1850 del 2002, reglamenta las jornadas escolar y laboral en los mismos.
El Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, fijó entre las competencias de los departamentos, frente a los municipios no certificados, "Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media, en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción".

De acuerdo con el Artículo 9° de la Ley 715 del 2001, Institución Educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán Centros Educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de básica completa a los estudiantes.

Piedrancu

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural, y se legalizan unos estudios.

El Artículo 17° de la Ley 115 de 1994, en su segundo parágrafo, determina que: "En los municipios donde la cobertura del nivel de educación preescolar no sea total, se generalizará el grado de preescolar en todas las instituciones educativas estatales que tengan primer grado de básica, en un plazo de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, sin perjuicio de los grados existentes en las instituciones educativas que ofrezcan más de un grado de preescolar".

El Proyecto Educativo Antioquia 2011, en el cual se le da relevancia a los modelos educativos flexibles dirigidos a la población rural en condición de vulnerabilidad, contempla la implementación del Preescolar No Escolarizado, cuya pretensión es el desarrollo integral del niño (a), atendiendo los aspectos: biológico, cognoscente, socio afectivo, espiritual, ético y estético.

El Artículo 19° de la Ley 115° de 1994, determina que la educación básica obligatoria corresponde a la identificada en el artículo 356° de la Constitución Política como educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo común, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y la actividad humana".

La historia legal y académica del CENTRO EDUCATIVO RURAL PIEDRANCHA, ubicado en la Vereda Piedrancha, del Municipio de Vegachí, tienen soporte en la siguiente normatividad:

- Decreto 2667 del 8 de julio de 1996, por la cual se establece la planta de cargos para cada uno de los establecimientos educativos del municipio de Vegachí, y cambia de denominación, entre ellos, a la E.R. PIEDRANCHA (Unitaria).

- Decreto 1965 del 20 de agosto de 2000, que determina que un numerosos grupo de Escuelas Unitarias Rurales del Departamento de Antioquia, continuarán implementando la Metodología Escuela Nueva, con un solo docente, entre ellas la E.R. PIEDRANCHA, desde el 10 de mayo de 1993.

- El Artículo 1° de la Resolución Departamental 508 del 2003, determinó que las Escuelas Rurales Oficiales, legalmente constituidas y que ofrezcan el servicio en el Nivel de Preescolar y el Ciclo de Básica Primaria completo o incompleto y aquellos que ofrezcan el Nivel de Preescolar, el Ciclo de Básica Secundaria incompleto, se denominan Centros Educativos. Entre ellos el CENTRO EDUCATIVO RURAL PIEDRANCHA.

- Decreto 1147 del 30 de julio de 2004, por el cual se distribuye la planta de cargos de personal docente para la prestación del servicio educativo por Instituciones y Centros Educativos, en el Municipio de Vegachí, determinó que dicha planta para el CENTRO EDUCATIVO RURAL PIEDRANCHA, estaría compuesta por un docente (1) de Básica Primaria.

La Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, a través de la Coordinación de Asistencia Técnica, ordenó realizar visita de verificación del cumplimiento de requisitos al CENTRO EDUCATIVO RURAL PIEDRANCHA, del Municipio de Vegachí, para la obtención del Reconocimiento de Carácter Oficial.

De la visita realizada a la planta física del establecimiento, del estudio y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, de la documentación presentada por el CENTRO EDUCATIVO RURAL PIEDRANCHA, del Municipio de Vegachí, el Director de Núcleo Educativo, de la Unidad Zonal para Asesoría y Asistencia Técnica del Municipio de Vegachí, emitió concepto favorable para el Reconocimiento de Carácter Oficial.

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural, y se legalizan unos estudios.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación para la Cultura de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2010, al **CENTRO EDUCATIVO RURAL PIEDRANCHA**, ubicado en la Vereda Piedrancha, teléfono 830 57 19, del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal, en los Niveles de Preescolar (Grado 0), Escolarizado y No Escolarizado, y Básica, Ciclo Primaria, grados 1° a 5° con el Modelo Educativo de Escuela Nueva.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada completa, calendario A, de propiedad del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2º. La planta de cargos del **CENTRO EDUCATIVO RURAL PIEDRANCHA**, del Municipio de Vegachí, estará compuesta por un (1) docente de Básica Primaria.

ARTÍCULO 4º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL PIEDRANCHA**, del Municipio de Vegachí, podrá expedir certificados de estudio según lo establecido en el artículo 13º del Decreto Nacional 180 de 1981.

ARTÍCULO 5º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL PIEDRANCHA**, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 6º. En todos los documentos que expida el Centro Educativo, deberá citarse el número y la fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 7º. La notificación se hará personalmente al educador (a) que lidera los procesos institucionales en los Niveles de Preescolar y Básica, Ciclo Primaria.

ARTÍCULO 8º. Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO 9º. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación o a la desfijación del correspondiente edicto si fuere del caso.

ARTÍCULO 10º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

HUMBERTO DIEZ VILLA
Secretario de Educación para la Cultura

Proyectó: Juan Alberto Osorio Fernández
Revisó: Claudia Puerta Guzmán
Presentó: Edilma Sepúlveda Uribe
Centro Educativo Rural Piedrancha-Vegachí
23-III-2010-Rdo.153888-4-III-2010-Res.309

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, Medellín 28 de Abril de 2010,
hago personalmente notificación del contenido de la Resolución
89586 del 16-IV-2010

Para efecto, se entrega copia de la misma al Rector/ Director y/o
Representante Legal de la Institución.

EDILMA SEPÚLVEDA URIBE
Notificadora

ORLANDO VALENCIA CC: 15'341.782

Notificado - cédula

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Educación
para la Cultura

RESOLUCIÓN 0003954

(02 FEB. 2010)

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y No Formal". (La Ley 1064 del 26 de julio de 2006, reemplazó la denominación de Educación No Formal, contenida en la Ley 115 de 1996, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano).

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, prescribe que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos para tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial: Disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, establece que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal (Actualmente denominada de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano), e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994 establecen la jornada escolar y flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1850 del 2002, reglamenta las jornadas escolar y laboral en los mismos.
El Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, fijó entre las competencias de los departamentos, frente a los municipios no certificados, "Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media, en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción".

De acuerdo con el Artículo 9° de la Ley 715 del 2001, Institución Educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán Centros Educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de básica completa a los estudiantes.

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural.

El Artículo 17° de la Ley 115 de 1994, en su segundo parágrafo, determina que: "En los municipios donde la cobertura del nivel de educación preescolar no sea total, se generalizará el grado de preescolar en todas las instituciones educativas estatales que tengan primer grado de básica, en un plazo de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, sin perjuicio de los grados existentes en las instituciones educativas que ofrezcan más de un grado de preescolar".

El Proyecto Educativo Antioquia 2011, en el cual se le da relevancia a los modelos educativos flexibles dirigidos a la población rural en condición de vulnerabilidad, contempla la implementación del Preescolar No Escolarizado, cuya pretensión es el desarrollo integral del niño (a), atendiendo los aspectos: biológico, cognoscente, socio afectivo, espiritual, ético y estético.

El Artículo 19° de la Ley 115° de 1994, determina que la educación básica obligatoria corresponde a la identificada en el artículo 356° de la Constitución Política como educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo común, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y la actividad humana".

La historia legal y académica del CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN PASCUAL, ubicado en la Vereda San Pascual, del Municipio de Vegachí, tienen soporte en la siguiente normatividad:

- Decreto Departamental 664 del 22 de febrero de 1989, el cual convierte en Unitarias, numerosas Escuelas Rurales del Departamento de Antioquia, incluyendo la E.R.I. SAN PASCUAL, del Municipio de Vegachí.

- Resolución 007760 del 10 de mayo de 1993, que autoriza a un gran número de Escuelas Rurales en diferentes municipios del Departamento de Antioquia, para laborar con el Programa Escuela Nueva, entre ellas, la entonces denominada E.R.I. PASCUAL, del Municipio de Vegachí, a partir de 22 de febrero de 1989

- Decreto 1534 del 8 de julio de 1999, que determinó como Escuelas Unitarias y/o Nuevas a un gran número de establecimientos educativos en diferentes municipios del Departamento de Antioquia, incluye, entre otros, la E.R.I. SAN PASCUAL, del Municipio de Vegachí, desde el 10 de mayo de 1993.

- El Artículo 1° de la Resolución Departamental 508 del 2003, estipuló que las Escuelas Rurales Oficiales, legalmente constituidas y que ofrezcan el servicio en el Nivel de Preescolar y el Ciclo de Básica Primaria completo o incompleto, y aquellos que ofrezcan el Nivel de Preescolar, el Ciclo de Básica Secundaria incompleto, se denominarán Centros Educativos, entre ellos, el CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN PASCUAL.

- Decreto 1147 del 30 de julio de 2004, por el cual se distribuye la planta de cargos de personal docente para la prestación del servicio educativo por Instituciones y Centros Educativos, en el Municipio de Vegachí, determinó que dicha planta para el CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN PASCUAL, está compuesta por un (1) docente de Básica Primaria.

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural.

La Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, a través de la Coordinación de Asistencia Técnica, ordenó realizar visita de verificación del cumplimiento de requisitos al CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN PASCUAL, del Municipio de Vegachí, para la obtención del Reconocimiento de Carácter Oficial.

De la visita realizada a la planta física del establecimiento, del estudio y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, de la documentación presentada por el CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN PASCUAL, el Director de Núcleo Educativo, de la Unidad Zonal para Asesoría y Asistencia Técnica del Municipio de Vegachí, emitió concepto favorable para el Reconocimiento de Carácter Oficial.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación para la Cultura de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2010, al **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN PASCUAL**, ubicado en la Vereda San Pascual, teléfono 830 57 19, del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal, en los Niveles de Preescolar (Grado Transición), Escolarizado y No Escolarizado, y Básica, Ciclo Primaria, grados 1° a 5° con el Modelo Educativo de Escuela Nueva).

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada completa, calendario A, de propiedad del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2º. La planta de cargos actual del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN PASCUAL**, está compuesta por un (1) docente de Básica Primaria.

ARTÍCULO 3º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN PASCUAL**, del Municipio de Vegachí, podrá expedir certificados de estudio según lo establecido en el artículo 13º del Decreto Nacional 180 de 1981.

ARTÍCULO 4º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN PASCUAL**, del Municipio de Vegachí, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 5º. En todos los documentos que expida el Centro Educativo, deberá citarse el número y la fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 6º. La notificación se hará personalmente al educador que lidera los procesos institucionales en los Niveles de Preescolar y Básica, Ciclo Primaria.

ARTÍCULO 7º. Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible del establecimiento educativo.

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural.

ARTÍCULO 8º. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación o a la desfijación del correspondiente edicto si fuere del caso.

ARTÍCULO 9º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

HUMBERTO DÍEZ VILLA
Secretario de Educación para la Cultura

Proyectó: Juan Alberto Osorio F.
Revisó: Claudia Puerta Guzmán.
Presentó: Edilma Sepúlveda Uribe
CER San Pascual-Vegachí
2-XII-09-Rdo.329511-18-XI-09-Res.006

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, Medellín 3 de Febrero de 2010, hago personalmente notificación del contenido de la Resolución 3954 del 2-II-2010

Para efecto, se entrega copia de la misma al Rector/ Director y/o Representante Legal de la Institución.

EDILMA SEPÚLVEDA URIBE

Notificadora

ORLANDO VALENCIA D.C. 15'341.782

Notificado - cédula

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Educación
para la Cultura

RESOLUCIÓN 0021366

(09 SET. 2009)

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y No Formal". (La Ley 1064 del 26 de julio de 2006, reemplazó la denominación de Educación No Formal, contenida en la Ley 115 de 1996, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano).

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, prescribe que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos para tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial: Disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, establece que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal (Actualmente denominada de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano), e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994 establecen la jornada escolar y flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1850 del 2002, reglamenta las jornadas escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, fijó entre las competencias de los departamentos, frente a los municipios no certificados, "Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media, en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción".

5-10-09 Weimar Ramirez

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural.

De acuerdo con el Artículo 9° de la Ley 715 del 2001, Institución Educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán Centros Educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de básica completa a los estudiantes.

El Artículo 17° de la Ley 115 de 1994, en su segundo parágrafo, determina que: "En los municipios donde la cobertura del nivel de educación preescolar no sea total, se generalizará el grado de preescolar en todas las instituciones educativas estatales que tengan primer grado de básica, en un plazo de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, sin perjuicio de los grados existentes en las instituciones educativas que ofrezcan más de un grado de preescolar".

El Proyecto Educativo Antioquia 2011, en el cual se le da relevancia a los modelos educativos flexibles dirigidos a la población rural en condición de vulnerabilidad, contempla la implementación del Preescolar No Escolarizado, cuya pretensión es el desarrollo integral del niño (a), atendiendo los aspectos: biológico, cognoscente, socio afectivo, espiritual, ético y estético.

El Artículo 19° de la Ley 115° de 1994, determina que la educación básica obligatoria corresponde a la identificada en el artículo 356° de la Constitución Política como educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo común, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y la actividad humana".

La historia legal y académica del CENTRO EDUCATIVO RURAL BÉLGICA, ubicado en el Corregimiento Bélgica, del Municipio de Vegachí, tienen soporte en la siguiente normatividad:

- Resolución 007760 del 10 de mayo de 1993, que autoriza a un gran número de Escuelas Rurales en diferentes municipios del Departamento de Antioquia, para laborar con el Programa Escuela Nueva, entre ellas, la entonces denominada E.R.I. EL TIGRE, del Municipio de Vegachí.

- Decreto 2667 del 8 de julio de 1996, por la cual se establece la planta de cargos para cada uno de los establecimientos educativos del municipio de Vegachí, y cambia de denominación, entre ellos, a la entonces denominada E.R.I. EL TIGRE.

- Decreto 1535 del 8 de julio de 1999, que determinó como Escuelas Unitarias y/o Nuevas a un gran número de establecimientos educativos en diferentes municipios del Departamento de Antioquia, entre ellos, la entonces denominada E.R.I. EL TIGRE, del Municipio de Vegachí, desde el 10 de mayo de 1993.

- Resolución Municipal 000232 del 24 de agosto de 2001, que modificó la denominación de E.R.I. EL TIGRE, por la de E.R.I.BÉLGICA

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural.

- El Artículo 1° de la Resolución Departamental 508 del 2003, determinó que las Escuelas Rurales Oficiales, legalmente constituidas y que ofrezcan el servicio en el Nivel de Preescolar y el Ciclo de Básica Primaria completo o incompleto y aquellos que ofrezcan el Nivel de Preescolar, el Ciclo de Básica Secundaria incompleto, se denominan Centros Educativos. Entre ellos el CENTRO EDUCATIVO RURAL BÉLGICA.

- Decreto 1147 del 30 de julio de 2004, por el cual se distribuye la planta de cargos de personal docente para la prestación del servicio educativo por Instituciones y Centros Educativos, en el Municipio de Vegachí, determinó que dicha planta para el CENTRO EDUCATIVO RURAL BÉLGICA, está compuesta por un (1) docente de Básica Primaria.

La Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, a través de la Coordinación de Asistencia Técnica, ordenó realizar visita de verificación del cumplimiento de requisitos al CENTRO EDUCATIVO RURAL BÉLGICA, del Municipio de Vegachí, para la obtención del Reconocimiento de Carácter Oficial.

De la visita realizada a la planta física del establecimiento, del estudio y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, de la documentación presentada por el CENTRO EDUCATIVO RURAL BÉLGICA, el Director de Núcleo Educativo, de la Unidad Zonal para Asesoría y Asistencia Técnica del Municipio de Vegachí, emitió concepto favorable para el Reconocimiento de Carácter Oficial.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación para la Cultura de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2009, al **CENTRO EDUCATIVO RURAL BÉLGICA**, ubicado en la Vereda Bélgica, teléfono 312 296 53 29, del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal, en los Niveles de Preescolar (Grado Transición), Escolarizado y No Escolarizado, y Básica, Ciclo Primaria, grados 1° a 5° con el Modelo Educativo de Escuela Nueva).

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada completa, calendario A, de propiedad del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2°. La planta de cargos actual del **CENTRO EDUCATIVO RURAL BÉLGICA**, está compuesta por un (1) docente de Básica Primaria.

ARTÍCULO 3°. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL BÉLGICA**, del Municipio de Vegachí, podrá expedir certificados de estudio según lo establecido en el artículo 13° del Decreto Nacional 180 de 1981.

ARTÍCULO 4°. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL BÉLGICA**, del Municipio de Vegachí, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural.

ARTÍCULO 5°. En todos los documentos que expida el Centro Educativo, deberá citarse el número y la fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 6°. La notificación se hará personalmente al educador (a) que lidera los procesos institucionales en los Niveles de Preescolar y Básica, Ciclo Primaria.

ARTÍCULO 7°. Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO 8°. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación o a la desfijación del correspondiente edicto si fuere del caso.

ARTÍCULO 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

HUMBERTO DÍEZ VILLA
Secretario de Educación para la Cultura

Proyectó: Juán Alberto Osorio Fernández
Revisó: Claudia Puerta Guzmán
Presentó: Edilma Sepúlveda Uribe
CER Bélgica-Vegachí
5-VIII-09-Rdo.222279-29-VII-09-Res.562

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, Medellín 17 de Septiembre de 2009, hago personalmente notificación del contenido de la Resolución 21366 del 9-IX-09

Para efecto, se entrega copia de la misma al Rector/ Director y/o Representante Legal de la Institución.

EDILMA SEPÚLVEDA URIBE

Notificadora

Notificado - cédula 3'669.991

222279

Medellín, Julio 29 de 2009

Doctora
CLAUDIA PUERTA GUZMAN
Directora oficina de Legalización
La ciudad

2009 JUL 29 AM 10:38 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Asunto: Legalización del Preescolar no Escolarizado y Escuela Nueva del C.E.R. Belgica

Respetuoso saludo

Doctora Clauida, respetuosamente estoy enviandole la documentación del C.E.R. Belgica del municipio de Vegachí para su legalización.
Es de anotar que ya hice las respectivas visitas al establecimiento educativo; envio Pauta de Legalización diligenciada y Concepto Técnico del Director del Nucleo.

Cordialmente.

JESUS ALFREDO GOMEZ MEJIA
Director de Nucleo.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, Medellín 20 de Febrero de 2009, hago personalmente notificación del contenido de la Resolución 003604 del 19 FEB. 2009

Para efecto, se entrega copia de la misma al Rector/ Director y/o Representante Legal de la Institución.

EDILMA SEPÚLVEDA URIBE

Notificadora

3'669.991

Notificado - cédula

Fernando Velasquez.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Educación
para la Cultura

RESOLUCIÓN 0088263

(25 MAR. 2008)

Por la cual se autoriza a una Institución Educativa Rural para ampliar el servicio educativo al nivel de Educación Media Académica, grados 10° y 11°.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y No Formal". (La Ley 1064 del 26 de julio de 2006, reemplazó la denominación de Educación No formal, contenida en la Ley 115 de 1994 y el Decreto 114 de 1996, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano).

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, prescribe que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 29° de la Ley 115 de 1994, establece que la Educación Media Académica, permitirá al estudiante, según sus intereses y capacidades, profundizar en un campo específico de las ciencias, las artes o las humanidades y acceder a la educación superior

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, prescribió que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994 establecen la jornada escolar y flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de Educación Formal, administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1850 del 2002 reglamenta las jornadas escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 6° la Ley 715 del 2001, fijó entre las competencias de los departamentos, frente a los municipios no certificados "dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media, en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción".

Por la cual se autoriza a una Institución Educativa Rural para ampliar el servicio educativo al nivel de Educación Media Académica, grados 10° y 11°.

De acuerdo con el Artículo 9° de la Ley 715 del 2001, Institución Educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de básica completa a los estudiantes.

La Directora de Fomento a la Educación con Calidad, mediante oficio N° 021776 del 2 de febrero de 2010, anexa "Concepto de viabilidad para la ampliación del servicio educativo al nivel de la Educación Media a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSE MARÍA CÓRDOBA, del Municipio de Vegachí, el cual es avalado por la Asesoría del Proyecto de Mejoramiento de la Educación Media del Departamento de Antioquia- Dirección de Fomento a la Educación con Calidad".

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSE MARÍA CÓRDOBA, del Municipio Vegachí, viene prestando el servicio educativo con fundamento en la siguiente normatividad:

La Resolución Departamental 26787 del 14 de diciembre de 2006, "Por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial a un Centro Educativo Rural", resuelve:

"ARTÍCULO 1°. Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del 2006, al CENTRO EDUCATIVO RURAL JOSE MARÍA CÓRDOBA, ubicado en la Vereda El Pescado, teléfono 830 57 19, Núcleo Educativo 313 del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal Regular, para niños, niñas, jóvenes y adultos en edad escolar y extraescolar para el nivel de Educación Básica, Ciclos Primaria y Secundaria, grados 1° a 9°".

"Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada diurna, calendario A, de propiedad del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia".

La Resolución 003604 del 19 de febrero de 2009, "Por la cual se cambia de denominación a un establecimiento de educación formal, se autoriza la ampliación del servicio educativo, y se registran unos modelos pedagógicos flexibles", resuelve:

"ARTÍCULO 1°. A partir de la vigencia del presente acto administrativo EL CENTRO EDUCATIVO RURAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA, se seguirá denominando INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSE MARÍA CÓRDOBA".

"ARTÍCULO 2º. Autorizar, a partir del año 2008, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA, ubicada en la Vereda El Pescado, teléfono 830 57 19, del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia, para ampliar el servicio educativo en el Nivel de Preescolar (Grado 0), escolarizado y no escolarizado".

"Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, calendario A, jornada Completa, que ha venido ofreciendo, desde el año 2006, Educación Formal Regular en el Nivel de Educación Básica, Ciclos Primaria, grados 1° a 5° con la Metodología Escuela Nueva, y Ciclo Secundaria, grados 6° a 9°, con el Modelo de Postprimaria Rural, propiedad del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia".

Por la cual se autoriza a una Institución Educativa Rural para ampliar el servicio educativo al nivel de Educación Media Académica, grados 10° y 11°.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA, del Municipio de Vegachí, cuenta con una planta de cargos actualizada de cuatro (4) docentes, distribuidos así: Un (1) Docente de Básica Primaria, y tres (3) docentes de Básica Secundaria.

Los docentes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA, del Municipio de Vegachí, vienen adelantando las adecuaciones administrativas, pedagógicas, de recursos y de proyección a la comunidad, necesarias para la implementación del Modelo Educativo Flexible, denominado Educación Media Rural .Por ello, solicitó visita de verificación del cumplimiento de requisitos para su autorización.

De la visita realizada a la planta física del establecimiento, del estudio y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, de la documentación presentada por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA, del Municipio de Vegachí, el Director de Núcleo del mismo Municipio, adscrito a la Unidad Zonal para Asesoría y Asistencia Técnica, de la subregión del Nordeste, emitió concepto favorable para que se autorice el funcionamiento del nivel de Educación Media Rural, grados 10° y 11°.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación para la Cultura de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Autorizar, a partir del año 2010, la Ampliación del Servicio Educativo en el Nivel de Educación Media, grados 10° y 11°, a través del Modelo de Educación Media Rural, grados 10° y 11°, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA**, ubicada en la Vereda El Pescado, teléfono 830.57.19, del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, calendario A, jornada completa, propiedad del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia.

ARTICULO 2°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA**, del Municipio de Vegachí, podrá expedir el Certificado de estudios del Bachiller Básico, otorgar el Título de Bachiller en Media Académica, y expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, y el Decreto Nacional 1860 de 1994, artículo 11°, numerales 1 y 2, y el Decreto Nacional 0921 de 1994.

ARTICULO 3°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA**, del Municipio de Vegachí, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 4°. El Departamento de Antioquia, garantizará la planta de cargos requerida para el cabal funcionamiento de los distintos grados y niveles de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA**, del Municipio de Vegachí, siempre y cuando la Institución Educativa, mantenga o aumente el actual número de alumnos.

Por la cual se autoriza a una Institución Educativa Rural para ampliar el servicio educativo al nivel de Educación Media Académica, grados 10° y 11°.

ARTÍCULO 5°. En todos los documentos que expida el establecimiento educativo deberá citarse el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 6°. La notificación se hará personalmente al Docente que lidera los procesos institucionales en los Niveles de Preescolar, Básica y Media.

ARTÍCULO 7°. Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO 8°. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación o a la desfijación del correspondiente edicto si es del caso.

ARTÍCULO 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

HUMBERTO DIEZ VILLA
Secretario de Educación para la Cultura

Proyectó: Juán Alberto Osorio Fernández
Revisó: Claudia Puerta Guzmán
Presentó: Edilma Sepúlveda Uribe
Institución Educativa Rural José María Córdoba-Vegachí
23-II-10-Res.240

Medellín, 03 de noviembre de 2009

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

314567

2009 NOV -3 PM 3:32

Doctora:
CLAUDIA PUERTA GUZMAN.
La Ciudad.

ASUNTO : Legalización y reconocimiento de carácter Oficial del Centro Educativo Rural San Juán del Municipio de Vegachí.

Respetuosa saludo .

Doctora Claudia, con la presente estoy enviandole documentación relacionada con la referencia del asunto, para lo de su legalización del mencionado establecimiento Educativo; es de anotar que ya realicé las respectivas visitas al Centro Educativo Rural.

Anexo : Pauta de Legalización diligenciada por el profesor y - Concepto Técnico del Director de el Director de Núcleo.

Cordialmente.

JESUS ALFREDO GOMEZ MEJIA
Director de Núcleo Vegachí.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Educación
para la Cultura

RESOLUCIÓN 0030322

(02 DIC. 2009)

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y No Formal". (La Ley 1064 del 26 de julio de 2006, reemplazó la denominación de Educación No Formal, contenida en la Ley 115 de 1996, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano).

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, prescribe que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos para tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial: Disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, establece que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal (Actualmente denominada de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano), e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994 establecen la jornada escolar y flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1850 del 2002, reglamenta las jornadas escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, fijó entre las competencias de los departamentos, frente a los municipios no certificados, "Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media, en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción".

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural.

De acuerdo con el Artículo 9° de la Ley 715 del 2001, Institución Educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán Centros Educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de básica completa a los estudiantes.

El Artículo 17° de la Ley 115 de 1994, en su segundo parágrafo, determina que: "En los municipios donde la cobertura del nivel de educación preescolar no sea total, se generalizará el grado de preescolar en todas las instituciones educativas estatales que tengan primer grado de básica, en un plazo de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, sin perjuicio de los grados existentes en las instituciones educativas que ofrezcan más de un grado de preescolar".

El Proyecto Educativo Antioquia 2011, en el cual se le da relevancia a los modelos educativos flexibles dirigidos a la población rural en condición de vulnerabilidad, contempla la implementación del Preescolar No Escolarizado, cuya pretensión es el desarrollo integral del niño (a), atendiendo los aspectos: biológico, cognoscente, socio afectivo, espiritual, ético y estético.

El Artículo 19° de la Ley 115° de 1994, determina que la educación básica obligatoria corresponde a la identificada en el artículo 356° de la Constitución Política como educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo común, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y la actividad humana".

La historia legal y académica del CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN, ubicado en la Vereda San Juan, del Municipio de Vegachí, tienen soporte en la siguiente normatividad:

- Decreto Departamental 2227 del 29 de julio de 1991, que asigna el carácter de Unitaria a varias Escuelas Rurales del Departamento de Antioquia, entre ellas a la E.R.I. SAN JUAN, del Municipio de Vegachí.

- Resolución 007760 del 10 de mayo de 1993, que autoriza a un gran número de Escuelas Rurales en diferentes municipios del Departamento de Antioquia, para laborar con el Programa Escuela Nueva, entre ellas, la entonces denominada, del Municipio de Vegachí.

- Decreto 1534 del 8 de julio de 1999, que determinó como Escuelas Unitarias y/o Nuevas a un gran número de establecimientos educativos en diferentes municipios del Departamento de Antioquia, incluyendo, la E.R.I. SAN JUAN, del Municipio de Vegachí, desde el 10 de mayo de 1993,

- El Artículo 1° de la Resolución Departamental 508 del 2003, estipuló que las Escuelas Rurales Oficiales, legalmente constituidas y que ofrezcan el servicio en el Nivel de Preescolar y el Ciclo de Básica Primaria completo o incompleto, y aquellos que ofrezcan el Nivel de Preescolar, el Ciclo de Básica Secundaria incompleto, se denominarán Centros Educativos. Entre ellos el CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN.

- Decreto 1147 del 30 de julio de 2004, por el cual se distribuye la planta de cargos de personal docente para la prestación del servicio educativo por Instituciones y Centros Educativos, en el Municipio de Vegachí, determinó que dicha planta para el CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN, está compuesta por un (1) docente de Básica Primaria.

La Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, a través de la Coordinación de Asistencia Técnica, ordenó realizar visita de verificación del cumplimiento de requisitos al CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN, del Municipio de Vegachí, para la obtención del Reconocimiento de Carácter Oficial.

De la visita realizada a la planta física del establecimiento, del estudio y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, de la documentación presentada por el CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN, el Director de Núcleo Educativo, de la Unidad Zonal para Asesoría y Asistencia Técnica del Municipio de Vegachí, emitió concepto favorable para el Reconocimiento de Carácter Oficial.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación para la Cultura de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2009, al **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN**, ubicado en la Vereda San Juan, teléfono 312 761 86 05, del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal, en los Niveles de Preescolar (Grado Transición), Escolarizado y No Escolarizado, y Básica, Ciclo Primaria, grados 1° a 5° con el Modelo Educativo de Escuela Nueva).

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada completa, calendario A, de propiedad del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2º. La planta de cargos actual del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN**, está compuesta por un (1) docente de Básica Primaria.

ARTÍCULO 3º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN**, del Municipio de Vegachí, podrá expedir certificados de estudio según lo establecido en el artículo 13º del Decreto Nacional 180 de 1981.

ARTÍCULO 4º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN**, del Municipio de Vegachí, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 5º. En todos los documentos que expida el Centro Educativo, deberá citarse el número y la fecha de esta resolución.

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural.

ARTÍCULO 6°. La notificación se hará personalmente al educador que lidera los procesos institucionales en los Niveles de Preescolar y Básica, Ciclo Primaria.

ARTÍCULO 7°. Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO 8°. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación o a la desfijación del correspondiente edicto si fuere del caso.

ARTÍCULO 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

HUMBERTO DÍEZ VILLA
Secretario de Educación para la Cultura

JHOF.
Proyectó: Juan Alberto Osorio F.
Presentó: Edilma Sepúlveda Uribe
Centro Educativo Rural San Juan-Vegachí
13-XI-09-Rdo.314567-3-XI-09-Res.743

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Educación
para la Cultura

RESOLUCIÓN 0028857

()

24 NOV. 2009

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y No Formal". (La Ley 1064 del 26 de julio de 2006, reemplazó la denominación de Educación No Formal, contenida en la Ley 115 de 1996, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano).

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, prescribe que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos para tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial: Disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, establece que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal (Actualmente denominada de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano), e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994 establecen la jornada escolar y flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1850 del 2002, reglamenta las jornadas escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, fijó entre las competencias de los departamentos, frente a los municipios no certificados, "Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media, en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción".

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural.

De acuerdo con el Artículo 9° de la Ley 715 del 2001, Institución Educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán Centros Educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de básica completa a los estudiantes.

El Artículo 17° de la Ley 115 de 1994, en su segundo parágrafo, determina que: "En los municipios donde la cobertura del nivel de educación preescolar no sea total, se generalizará el grado de preescolar en todas las instituciones educativas estatales que tengan primer grado de básica, en un plazo de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, sin perjuicio de los grados existentes en las instituciones educativas que ofrezcan más de un grado de preescolar".

El Proyecto Educativo Antioquia 2011, en el cual se le da relevancia a los modelos educativos flexibles dirigidos a la población rural en condición de vulnerabilidad, contempla la implementación del Preescolar No Escolarizado, cuya pretensión es el desarrollo integral del niño (a), atendiendo los aspectos: biológico, cognoscente, socio afectivo, espiritual, ético y estético.

El Artículo 19° de la Ley 115° de 1994, determina que la educación básica obligatoria corresponde a la identificada en el artículo 356° de la Constitución Política como educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo común, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y la actividad humana".

La historia legal y académica del CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN, ubicado en la Vereda San Juan, del Municipio de Vegachí, tienen soporte en la siguiente normatividad:

- Decreto Departamental 2227 del 29 de julio de 1991, que asignó el carácter de Unitaria a varias Escuelas Rurales del Departamento de Antioquia, entre ellas a la E.R.I. SAN JUAN, del Municipio de Vegachí.

- Resolución 007760 del 10 de mayo de 1993, que autoriza a un gran número de Escuelas Rurales en diferentes municipios del Departamento de Antioquia, para laborar con el Programa Escuela Nueva, entre ellas, la entonces denominada, del Municipio de Vegachí.

- Decreto 1534 del 8 de julio de 1999, que determinó como Escuelas Unitarias y/o Nuevas a un gran número de establecimientos educativos en diferentes municipios del Departamento de Antioquia, incluyendo, la E.R.I. SAN JUAN, del Municipio de Vegachí, desde el 10 de mayo de 1993,

- El Artículo 1° de la Resolución Departamental 508 del 2003, estipuló que las Escuelas Rurales Oficiales, legalmente constituidas y que ofrezcan el servicio en el Nivel de Preescolar y el Ciclo de Básica Primaria completo o incompleto, y aquellos que ofrezcan el Nivel de Preescolar, el Ciclo de Básica Secundaria incompleto, se denominarán Centros Educativos. Entre ellos el CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN.

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural.

- Decreto 1147 del 30 de julio de 2004, por el cual se distribuye la planta de cargos de personal docente para la prestación del servicio educativo por Instituciones y Centros Educativos, en el Municipio de Vegachí, determinó que dicha planta para el CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN, está compuesta por un (1) docente de Básica Primaria.

La Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, a través de la Coordinación de Asistencia Técnica, ordenó realizar visita de verificación del cumplimiento de requisitos al CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN, del Municipio de Vegachí, para la obtención del Reconocimiento de Carácter Oficial.

De la visita realizada a la planta física del establecimiento, del estudio y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, de la documentación presentada por el CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN, el Director de Núcleo Educativo, de la Unidad Zonal para Asesoría y Asistencia Técnica del Municipio de Vegachí, emitió concepto favorable para el Reconocimiento de Carácter Oficial.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación para la Cultura de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2009, al **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN**, ubicado en la Vereda San Juan, teléfono 312 761 86 05, del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal, en los Niveles de Preescolar (Grado Transición), Escolarizado y No Escolarizado, y Básica, Ciclo Primaria, grados 1° a 5° con el Modelo Educativo de Escuela Nueva).

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada completa, calendario A, de propiedad del Municipio de Vegachí, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2°. La planta de cargos actual del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN**, está compuesta por un (1) docente de Básica Primaria.

ARTÍCULO 3°. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN**, del Municipio de Vegachí, podrá expedir certificados de estudio según lo establecido en el artículo 13° del Decreto Nacional 180 de 1981.

ARTÍCULO 4°. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN**, del Municipio de Vegachí, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 5°. En todos los documentos que expida el Centro Educativo, deberá citarse el número y la fecha de esta resolución.

Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a un Centro Educativo Rural.

ARTÍCULO 6º. La notificación se hará personalmente al educador que lidera los procesos institucionales en los Niveles de Preescolar y Básica, Ciclo Primaria.

ARTÍCULO 7º. Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO 8º. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación o a la desfijación del correspondiente edicto si fuere del caso.

ARTÍCULO 9º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

HUMBERTO DÍEZ VILLA
Secretario de Educación para la Cultura

JAOF.
Proyectó: Juan Alberto Osorio F.
Presentó: Edilma Sepúlveda Uribe
Centro Educativo Rural San Juan-Vegachí
13-XI-09-Rdo.314567-3-XI-09-Res.743

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA
DIRECCIÓN DE FOMENTO A LA CALIDAD EDUCATIVA

Radicado N : _____
Fecha: _____
Entidad Receptora: SEDUCA

PAUTA DIAGNÓSTICA PARA LEGALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE EDUCACIÓN FORMAL QUE IMPLEMENTAN MODELOS EDUCATIVOS ESPECIALES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

1. INFORMACIÓN GENERAL - ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

1.1 Identificación

Nombre o razón social de la Institución: ***CER educativo rural san juan***	Dirección: ***VEREDA SAN JUAN***	Teléfono: 3127618605
Núcleo de Desarrollo Educativo número: ***313***	Municipio: ***VEGACHÍ***	
Nombres y Apellidos del Rector(a) o Director(a): ***CARLOS ANDRES BERMÙDEZ ALZATE***	Cédula: ***3.551.572***	Expedida en: ***SAN ROQUE***
Resolución de Escalafón número:	Fecha:	Grado: SIN — Título: ***NORMALISTA SUPERIOR Y LIC. EN MATEMATICAS***

IDENTIFICACIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS QUE CONFORMAN LA RED EDUCATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS

1. Centro Educativo _____	ección: _____	Teléfono: _____
2. Centro Educativo _____	Dirección: _____	Teléfono: _____
3. Centro Educativo _____	Dirección: _____	Teléfono: _____
4. Centro Educativo _____	Dirección: _____	Teléfono: _____
5. Centro Educativo _____	Dirección: _____	Teléfono: _____

1.2 Niveles, Ciclos y CLEI para los cuales se solicita legalización - Modelos Educativos implementados

Preescolar	Preescolar Escolarizado	[]	Preescolar No Escolarizado	[X]		Otro modelo de Preescolar ¿Cuál?: _____	
Básica Primaria	Escuela Nueva	[X]	Aceleración del Aprendizaje	[]	CAFAM []	Otro modelo de Básica Primaria ¿Cuál?: _____	
Básica Secundaria	Telesecundaria	[]	Postprimaria	[]	CAFAM []	Otro modelo de Básica Secundaria ¿Cuál?: _____	
Media Académica		[]	Especifique la Especialidad de la Media Técnica y describa el modelo educativo que se implementa:				
Media Técnica		[]					

Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI — CLEI 1 [] CLEI 2 [] CLEI 3 [] CLEI 4 [] CLEI 5 [] CLEI 6 []
Describa el modelo educativo que se impementa para el desarrollo de los CLEI: _____

Situación a legalizar: Ampliación del servicio [] Reconocimiento de carácter oficial [] Cambio de sede []
Conversión de institución [] Cambio de Nombre o razón social [] Otro, ¿Cuál?_____ []

1,2.1 Calendario y Jornada de Estudio

Naturaleza de la Institución		Calendario		Tipo de Jornada				
Educación Formal Regular	[X]	A	[X]	Diurna	[X]	Nocturna	[]	Sabatino Dominical []
Educación Formal de Adultos	[]	Flexible Adultos	[]	Otro tipo de jornada (especifique): _____				

1.2.2 Horario

DIAS	CICLOS REGULARES		CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS - CLEI		
	DIURNO	NOCTURNO	DIURNO	NOCTURNO	SABATINO DOMINICAL
Lunes	***8:00am-2:00pm***				
Martes	***8:00am-2:00pm***				
Miercoles	***8:00am-2:00pm***				
Jueves	***8:00am-2:00pm***				
Viernes	***8:00am-2:00pm***				
Sábado					
Domingo					

1.3 Situación pendiente por legalizar (años anteriores)

Si existen grupos atendidos en años anteriores que requieren legalización de estudios, especifique:

AÑO	GRADOS ATENDIDOS	NÚMERO DE ALUMNOS	MODELO EDUCATIVO IMPLEMENTADO
2008	**0°**	**2**	**PRESCOLAR NO ESCOLARIZADO**
2008	**1°,2°,3°,4° Y 5°**	**12**	**ESCUELA NUEVA**

1.4 Secretaría y Archivo del plantel

¿Los libros y documentos de la Secretaría y Archivo del plantel existen y están correctamente diligenciados?					OBSERVACIONES
Matrícula	SI	X	NO		EN EL AÑO 2008 SE REUNIO Y SE ORGANIZO TODOS LOS LIBROS REGLAMENTARIOS
Registro Escolar	SI	X	NO		
Actas de Consejo Directivo	SI	X	NO		
Actas de Consejo Académico	SI	X	NO		
Comisiones de Evaluación y Promoción	SI	X	NO		
Diario de Campo	SI	X	NO		
Otros (¿Cuáles?): _____	SI		NO		

¿Los libros reglamentarios, la papelería legal y el archivo de los grupos atendidos en años anteriores existen y están correctamente diligenciados?				
	SI		NO	X

¿Existe el cargo de Secretaria? Si no existe, describa en el campo de observaciones la manera como se cumplen estas funciones					OBSERVACIONES
	SI		NO	X	EL DOCENTE CUMPLE CON ESTAS OBLIGACIONES

1.5 Talento Humano

1.5.1 Planta de cargos.

Describa en el cuadro siguiente el tipo de cargos, el número de plazas existente y el número de plazas requerido, según la demanda de alumnos:

OBSERVACIONES

En caso de requerirse nuevas plazas, justifique la necesidad:

TIPO DE CARGO	NÚMERO DE PLAZAS	
	Nº Asignado	Nº Requerido
Rector o Director Rural		
Secretaria(o)		
Coordinador		
Docente de Preescolar		
Docente de Básica Primaria	1	1
Docente de Básica Secundaria y Media		
Otros administrativos		

1.5.2 Tipo de vinculación

Describa el número de personal docente, directivo docente y administrativo del plantel según tipo de vinculación laboral

TIPO DE CARGO	Nº Vinculados de Planta	Nº Vinculados en Provisionalidad
Rector o Director Rural		
Secretaria(o)		
Coordinador		
Docente de Preescolar		
Docente de Básica Primaria	1	
Docente de Básica Secundaria y Media		
Otros administrativos		

1.5.3 Nivel Académico y Escalafón

Especifique el Nº de docentes y directivos docentes según Título y Grado en el Escalafón

Describa el énfasis de la formación de los docentes:

LICENCIADO EN BÁSICA CON ENFASIS EN MATEMÁTICAS

TITULO	Nº DOCENTES SEGÚN GRADO EN EL ESCALAFÓN (Dcto 2277/79)														
	Sin	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	13º	14º
Normalista															
Licenciado	X														
Profesional															

1.5.4 Necesidades de formación y actualización docente en modelos educativos

Escriba el número de docentes capacitados y el número de docentes que requieren capacitación en los modelos educativos que implementa el plantel

Describa la necesidad de formación y capacitación que tienen los docentes del plantel:

MODELO EDUCATIVO	CAPACITACIÓN DOCENTE	
	Nº Capacitados	Nº requieren Capacitación
Preescolar (Escolarizado y No Escolarizado)		1
Escuela Nueva	1	
Aceleración del Aprendizaje		
Telesecundaria		
Postprimaria		
CAFAM		
Etnoeducación		
Otros (Pedagogías Activas)		

1.5.5 Procedencia del (los) docente (es)

Describa el número de docentes del plantes, según lugar de origen y grado de pertenencia

Nº docentes originarios de la vereda	
Nº docentes originarios del municipio	
Nº docentes provenientes de otros municipios de la Subregión	
Nº docentes provenientes de otros municipios del Departamento	1
Nº docentes provenientes de otros Departamentos	

OBSERVACIONES

ELABORO EN VEGACHÍ PROVENIENTE DE SAN ROQUE ANTIOQUIA

1.5.6 Perfil del (los) docente(s)

Describa las fortalezas y debilidades del personal docentes y directivo docente que implementa el modelo, según las siguientes capacidades (señale X)

	Fortaleza	Debilidad
Gestión Pedagógica	X	
Gestión Administrativa	X	
Gestión Comunitaria	X	
Gestión Cultural		X
Investigación pedagógica	X	

OBSERVACIONES

SE DEBE CAPACITAR A LOS DOCENTES PARA MAYOR CALIDAD

1.6 Relaciones Técnicas y caracterización de la población atendida

1.6.1 Relación Nº de Alumnos/ NºGrupos

Especifique el número de alumnos por grado y número de grupos por grado, ciclo y nivel

NIVELES/CICLOS	GRADOS	Nº ALUMNOS	Nº GRUPOS/CICLO O NIVEL
Preescolar	0º (Transición)	3	1
Básica Primaria	1º	6	1
	2º	2	
	3º	1	
	4º	4	
	5º	1	
Básica Secundaira	6º		
	7º		
	8º		
	9º		
Media	10º		
	11º		
Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI	CLEI 1		
	CLEI 2		
	CLEI 3		
	CLEI 4		
	CLEI 5		
	CLEI 6		

OBSERVACIONES

Describa la manera como se integran grados, ciclos y niveles:

LOS SE INTEGRAN A LO NIVELES

PREESCOLAR NO ESCOLARIZADO

ESCUELA NUEVA

SE INTEGRAN EN:

ORIENTACIONES DE GRUPO

REUNIONES PEDAGOGICAS

ACTIVIDADES LÚDICO-RECREATIVAS

1.6.2 Relación Nº Alumnos/Nº Grupos/Nº Docentes (por ciclos y niveles)

Relacione el número de alumnos, grupos y docentes de cada ciclo o nivel (Sistema regular o CLEI)

CICLOS/NIVLES	Nº ALUMNOS	Nº GRUPOS	Nº DOCENTES
Preescolar	3	1	1
Básica Primaria	#	1	1
Básica Secundaria			
Media Académica			
Media Técnica			
CLEI 1			
CLEI 2			
CLEI 3			
CLEI 4			
CLEI 5			
CLEI 6			

OBSERVACIONES

Describa la manera como el (los) docente(s) se distribuyen los grupos y la asignación académica

EL DOCENTE ATIENDE A LOS ESTUDIANTES EN SUS DIFERENTES CICLOS Y NIVELES

1.6.3 Género y edad de alumnos

Niveles Ciclos / Grados / Edades		NÚMERO DE ALUMNOS POR EDADES Y GÉNERO UBICADOS POR GRADOS																		
		5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18-20	21-25	>25	Total Hombres	Total Mujeres	Total
Preescolar	0º	3																		3
Básica Primaria	1º		2		3	1														6
	2º				1		1													2
	3º					1														1
	4º					1				1	2									4
	5º													1						1
Básica Secundaria	6º																			
	7º																			
	8º																			
	9º																			
Media	10º																			
	11º																			
Ciclos Lectivos Especiales - CLEI	CLEI 1																			
	CLEI 2																			
	CLEI 3																			
	CLEI 4																			
	CLEI 5																			
	CLEI 6																			
TOTALES		3	2		4	3	1			1	2			1				12	5	17

2. PLANTA FÍSICA Y MEDIOS EDUCATIVOS

2.1 Lugar y espacios donde se presta el servicio

Seleccione con X el lugar o lugares donde se presta el servicio y escriba el número de salones disponibles

Lugares(marque X)		Salones disponibles(Marque Nº)
Centro/Institución Educativa	X	2
Parroquia		
Caseta Comunal		
Casa de Familia		
Otro (Especifique)		

¿Los espacios son adecuados y suficientes? (X) SI [] NO []

Describa de manera general las distancias (en kilómetros y tiempo) que necesitan recorrer los estudiantes para acudir al centro de estudios. Enuncie además los medios de transporte más utilizados.

LOS ESTUDIANTES RECORREN DISTANCIAS ENTRE 0 A 7 KILOMETRO APROXIMADAMENTE PARA LLEGAR AL CENTRO EDUCATIVO.

EL TIEMPO MAXIMO DE CAMINATA ES DE 2 HORAS

2.2 Espacios pedagógico productivos

Tipo de espacio	SI (X)	NO(X)	¿cuántas?(Nº)
Granjas			
Huertas	X		1
Talleres			
Galpones			
Otros. ¿cuáles? _____			

Describa el tipo de Proyectos Pedagógicos Productivos que se implementa (para el caso de los modelos educativos para jóvenes y adultos):

SE APROVECHA EL TERRENO DEL CER.

LO PRODUCIDO EN LA HUERTA ES PARA EL MEJORAMIENTO DEL RESTAURANTE ESCOLAR

2.3 Estrategias pedagógicas (señale X)

Docente(s) itinerante(s)	
Rotación de materiales	
Tutores, Monitores, Multiplicadores	
Grupos de estudio familiar o vecinos	
Rotación de espacios de estudio	
Otras estrategias (especifique)___ ESCUELA NUEVA	X

Describa las principales estrategias pedagógicas utilizadas:

LIBROS PEDAGOGICOS
UAI (unidad de aprendizaje integrado)

CARTILLAS PEDAGOGICAS
PIA (proyectos investigativos de aula)

MATERIA DIDÁCTICO

2.4 Material de apoyo utilizado

Preescolar (Escolarizado y No escolarizado). Marque X

Canasta de juegos didácticos	SI		NO	X
Biblioteca	SI		NO	X
Mobiliario	SI	X	NO	
Otros (especifique)	SI		NO	

Escuela Nueva

Guías y Módulos	SI	X	NO	
Biblioteca	SI	X	NO	
Mobiliario	SI	X	NO	
Laboratorio	SI		NO	X
CRA	SI	X	NO	
Otros (especifique)	SI		NO	

Aceleración del Aprendizaje

Guías y Módulos	SI		NO	
Biblioteca	SI		NO	
Mobiliario	SI		NO	
Otros (especifique)	SI		NO	

Telesecundaria

Guías y Módulos	SI		NO	
Televisor	SI		NO	
VHF	SI		NO	
Videos	SI		NO	
Biblioteca	SI		NO	
Laboratorio	SI		NO	
Mobiliario	SI		NO	
Otros (especifique)	SI		NO	

Postprimaria

Guías y Módulos	SI		NO	
Biblioteca	SI		NO	
Laboratorio	SI		NO	
Mobiliario	SI		NO	
Otros (especifique)	SI		NO	

CAFAM

Guías y Módulos	SI		NO	
Biblioteca	SI		NO	
Laboratorio	SI		NO	
Mobiliario	SI		NO	
Otros (especifique)	SI		NO	

Otros Modelos: (Describa el tipo de material utilizado).

Otro material compementario: Si existen y se utilizan otros tipos de materiales, decríbalos:

¿El material utilizado es suficiente y adecuado? NO, YA QUE EXISTEN MATERIALES PARA DESARROLLAR EL TRABAJO DE MANERA MAS EFECTIVA PERO NO EXISTEN EN LA INSTITUCION

2.5 Entidades que apoyan el desarrollo del modelo

ENTIDADES					TIPO DE APOYO
Departamento	SI	X	NO		MATERIALES. CAPACITACIONES. ECONÓMICO
Administración Municipal	SI	X	NO		MEJORAS LOCATIVAS. ECONÓMICO GESTION PERO MUY POCO
Núcleo Educativo	SI	X	NO		ASESORIAS Y ASISTENCIAS TÈCNICAS. ORENTACIONES Y CAPACITACIONES
Instituciones Educativas vecinas	SI	X	NO		ROTACIÓN DE MATERIALES
UMATA	SI	X	NO		ASESORIAS Y ASISTENCIA AL PROYECTO PEDAGÓGICO PRODUCTIVO
ONGs	SI		NO		
Sector Productivo	SI	X	NO		COMPARTIENDO EXPERIENCIAS, MEJORANDO PROCESOS
Iglesias	SI	X	NO		ACOMPAÑAMIENTO ESPIRITUAL Y DE MOTIVACIÓN ESPIRITUAL
Acción Comunal	SI	X	NO		TRABAJO EN EQUIPO, GESTION COMUNITARIA
Cooperativas	SI		NO		
Otras. ¿Cuáles? _____	SI		NO		

2.6 Convenios o Alianzas

¿Existen convenios y/o alianzas con instituciones educativas vecinas o con las entidades que apoyan el modelo educativo? SI ☐ NO ☐

¿Con quiénes y con qué objetivos se han establecido los convenios o alianzas?

3. ARTICULACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO AL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

3.1 Adopción del Modelo Educativo

¿El modelo educativo (o modelos educativos) que se implmentan han sido formalmente adoptados por el Consejo Directivo? SI ☐ NO ☐

3.2 Adecuaciones al PEI

¿Qué adecuaciones se le han hecho a los diferentes componentes del PEI, a partir de la implementación del Modelo Educativo?

* **Componente Teleológico y Conceptual**

* **Componente Administrativo y de Gestión:**

* Componente Pedagógico y Curricular:

* **Componente de Interacción Comunitaria:**

3.3 Desarrollo del Plan Operativo

¿El Plan Operativo evidencia el desarrollo de los procesos de Planeación, Ejecución, Evaluación, Seguimiento y Control del PEI? SI ☐ NO ☐

3.4 Pertinencia

Describa de manera breve lo siguiente:

* Razones por las cuales la comunidad educativa optó por el (los) modelo (s) educativo(s)

* Actividades laborales de los jóvenes o adultos (en caso de que alternen el estudio con el trabajo):

* Tipo de Proyectos Pedagógicos Productivos que implementan los estudiantes:

* Contribución de los Proyectos Pedagógicos Productivos a la solución de necesidades básicas de la comunidad:

* Articulación del Proyecto Pedagógico Productivo con el Plan de Estudios:

3.5 Compromisos de Acciones de Mejoramiento

ASPECTOS A MEJORAR	DESCRIPCIÓN DE SITUACIÓN DESEADA	METAS (a un año)	RESPONSABLE(S)
Cobertura	BIBLIOTECA ACTUALIZADA UNIDADES SANITARIAS PINTURA EN LA ESCUELA BRINDAR COBERTURA A LOS NIÑO Y ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LOS DIFERENTES MODELOS Y NIVELES	80% MEJORAMIENTO DEL CER 80% DE COBERTURA	DEPARTAMENTO SEDUCA MUNICIPIO COMUNIDAD EDUCATIVA
Calidad	CAPACITACION Y ATUALIZACION A DOCENTE Y COMUNIDAD AYUDAS TECNO-PEDAGÓGICAS FORTALECIMIENTO DEL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE	CAPACITACIONES SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS	DEPARTAMENTO SEDUCA MUNICIPIO COMUNIDAD EDUCATIVA
Eficiencia	DISMUNUIR LOS NIVELES DE DISERCIÓN ASEGURAR LA ESTABILIDAD DE LA COMUNIDAD (FLOTANTE) TENER EL PEI ACTUALIZADO Y REGLAMENTADO PERMANENCIA DE LOS EDUCANDOS	RETENER A LOS ESTUDIANTES CON PEDAGOGIAS QUE ENAMORE. TENER TODO ORGNIZADO. Y TODO REGLAMENTADO	DEPARTAMENTO SEDUCA MUNICIPIO COMUNIDAD EDUCATIVA

3.6 Proyección del Modelo Educativo

Los índices de promoción y retención y las tasas de crecimiento poblacional auguran sostenibilidad del modelo educativo? SI [X] NO []

Juicio Evaluativo:

QUE LA COMUNIDAD EDUCATIVA SE INTERECE POR LA CONTINUIDAD DELSISTEMA EDUCATIVO, EN DONDE SE CONCENTRAN LOS NIÑOS DE PREECOLAR NO ESCOLARIZADO, BÁSICA PRIMARIA Y POST PRIMARIA, Y EN LA CONTINUACIÓNDE LOS ESTUDIANTES EN GRADOS SUPERIORES Y EN LA UNIVERSIDAD, PARA FOTALECER A LA VEREDA EN PROFECIONALES

RESPONSABLE DE LA AUTOEVALUACIÓN:

Carlos Andres Bermúdez Alzate	Docente	Carlos Bermúdez.
Nombres y Apellidos	Cargo	Firma

DIRECTOR DE NÚCLEO RESPONSABLE DE LA VERIFICACIÓN

Nombres y Apellidos	Firma	Fecha

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA

Registro	☐
Fecha:	
Actualización:	☐
Fecha:	

Ficha técnica
emisión de concepto para legalización de establecimientos educativos oficiales con modelos para educación rural del departamento de Antioquia

1. IDENTIFICACIÓN			
1.1 NOMBRE DEL PROYECTO			
Reconocimiento de carácter oficial	☒	Cambio de sede	☐
Ampliación del servicio	☐	Cambio de nombre o razón social	☐
Conversión de institución	☐		

1.1 ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO			
Nombre: Centro Educativo Rural San Juan.			
Dirección: Vereda San Juan.	Teléfono: 3127618605	Núcleo Educativo: 313	Municipio: Vegachi.

Naturaleza de la institución		Niveles y ciclos		Modelos Educativos	
Educación Formal Regular	☐	Preescolar	☐	Preescolar No escolarizado	☒
Educación Formal de Adultos	☐	Básica Primaria	☐	Escuela Nueva	☒
		Básica Secundaria	☐	Aceleración del Aprendizaje	☐
		Media	☐	Pos primaria	☐
				Telesecundaria	☐
				CAFAM	☐
				Otro. ¿Cuál?_____	☐

Nombres y apellidos del Rector(a) o Director(a): Carlos Andrés Bermúdez Álzate

Cédula: 3.551.572. Grado Escalafón: Sin Grado Título: Lic en Matemáticas.

2. CONCEPTO TÉCNICO
2.1 ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA
El Centro Educativo Rural San Juan del municipio de Vegachi, tiene el Gobierno Escolar legalmente constituido, la Dirección del establecimiento educativo es de carácter participativo, el docente es nombrado en propiedad, el P. E. I. fue elaborado con la participación de la comunidad educativa de la vereda y adoptado por el establecimiento educativo; tiene buena correspondencia entre el mismo y la realidad institucional. El Consejo Directivo del establecimiento ha coordinado eventos de mejoramiento institucional, de proyección comunitaria y participación cultural en el establecimiento y fuera de el, como brigadas de salud, talleres de proyectos productivos pedagógicos y participación cultural en las fiestas de la dulzura, día de la antioqueñidad etc. El Manual de Convivencia canaliza los deberes, derechos, de los alumnos, padres de familia y profesor; el Plan de Estudios y de Trabajo esta de acuerdo con las metas institucionales, el currículo presenta pertinencia según la filosofía, la visión y la misión institucional.

2.2 PLANTA FÍSICA Y MEDIOS EDUCATIVOS
La infraestructura del Centro Educativo Rural es amplia y ofrece las condiciones apropiadas para la prestación del servicio educativo, se cuenta con sillettería y mobiliario suficiente, hay restaurante escolar, la iluminación de los espacios físicos es adecuada, la decoración y la pintura son buenas para los espacios y momentos pedagógicos; cuenta con muy buen material didáctico, la comunidad educativa tiene sentido de pertenencia,

conservación y mantenimiento de la planta física de la Institución Educativa Rural, el establecimiento educativo facilita el acceso de otras entidades estatales con el animo de adquirir roce institucional y municipal, tiene relaciones interinstitucionales con los demás establecimientos educativos que los circundan, existe evaluación periódica del estado y uso de la planta física.

2.3 ARTICULACIÓN MODELO EDUCATIVO-PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

El Modelo Educativo del Centro Educativo Rural es el de Preescolar No Escolarizado y Escuela Nueva, con la tendencia en un futuro de poder brindar a los alumnos, las demás Pedagogías Activas brindadas por la Secretaria de Educación Departamental si el número de alumnos lo permite como la, Postprimaria Telesecundaria y el SAT; el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Estudios guarda coherencia con el mencionado modelo educativo.

2.4 CONCEPTO GENERAL

En términos generales el Centro Educativo Rural san Juan posee los elementos necesarios para cumplir con la prestación del servicio educativo; el Proyecto Educativo Institucional está debidamente estructurado con cada uno de sus componentes y con la realidad institucional, el docente con que cuenta la Institución Educativa Rural tiene un buen perfil profesional educativo es decir es idónea para el desarrollo de la profesión docente, trabaja muy de la mano con las directrices del Ministerio de Educación Nacional, la Secretaria de Educación Departamental, la Dirección del Núcleo Educativo y las políticas municipales, se cuenta con muy buen material didáctico y muy buena planta física que permite el aprendizaje de ,los alumnos siempre buscando el bien común de la comunidad educativa de la vereda.

Se concede reconocimiento de carácter oficial	SI	☒	NO	☐
Niveles, ciclos y CLEI a autorizar:				
Reconocimiento de carácter oficial.				

Se legalizan estudios de grados cursados en años anteriores:

AÑO	GRADOS	Nº ALUMNOS	MODELO EDUCATIVO

Núcleo Educativo responsable de la información.

JESUS ALFREDO GOMEZ MEJIA
Nombres y apellidos del Director de Núcleo.

Firma

Fecha de recibo Unidad de Autoevaluación. Acreditación y Reconocimiento.

Funcionario responsable.